



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 1 de agosto de 2018

Año CXXVI Número 33.923

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Decreto 709/2018 . DECTO-2018-709-APN-PTE - Modificación. Decreto N° 2166/2002.....	3
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Decreto 710/2018 . DECTO-2018-710-APN-PTE - Designaciones.....	4
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 708/2018 . DECTO-2018-708-APN-PTE - Designase Subsecretario de Gestión y Análisis de la Información.....	5
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decreto 707/2018 . DECTO-2018-707-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	6

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1409/2018 . DA-2018-1409-APN-JGM.....	7
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 1411/2018 . DA-2018-1411-APN-JGM.....	8
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1408/2018 . DA-2018-1408-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0010-CDI18.....	9
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1410/2018 . DA-2018-1410-APN-JGM.....	10
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1412/2018 . DA-2018-1412-APN-JGM - Transfiérese agente.....	11

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 345/2018 . RESOL-2018-345-APN-SGP - 2° Congreso del Colegio Argentino de Neurointervencionistas.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 131/2018 . RESOL-2018-131-APN-INV#MA.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 132/2018 . RESOL-2018-132-APN-INV#MA.....	15
MINISTERIO DE ENERGÍA. Resolución 42/2018 . RESOL-2018-42-APN-MEN.....	16
MINISTERIO DE ENERGÍA. Resolución 46/2018 . RESOL-2018-46-APN-MEN.....	17
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 471/2018 . RESOL-2018-471-APN-MM.....	19
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 73/2018 . RESOL-2018-73-APN-SECEP#MM.....	19
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 74/2018 . RESOL-2018-74-APN-SECEP#MM.....	21
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 75/2018 . RESOL-2018-75-APN-SECEP#MM.....	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 445/2018 . RESOL-2018-445-APN-SECC#MP.....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 446/2018 . RESOL-2018-446-APN-SECC#MP.....	25
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 425/2018 . RESOL-2018-425-APN-MI.....	27
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 430/2018 . RESOL-2018-430-APN-MI.....	29
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 740/2018 . RESOL-2018-740-APN-SSN#MHA.....	30
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 741/2018 . RESOL-2018-741-APN-SSN#MHA.....	30
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 649/2018 . RESOL-2018-649-APN-SSS#MS.....	35
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 652/2018 . RESOL-2018-652-APN-SSS#MS.....	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 655/2018 . RESOL-2018-655-APN-SSS#MS.....	37
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 209/2018	38
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 210/2018	40
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 583/2018 . RESOL-2018-583-APN-MHA.....	42
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 207/2018 . RESFC-2018-207-APN-ENRE#MEN	43
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 208/2018 . RESFC-2018-208-APN-ENRE#MEN	52

Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4288 . Registro de transportistas en el marco de la "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)". Resoluciones Generales N° 2.570 y sus modificatorias y N° 2.889, sus modificatorias y complementarias. Sus modificaciones.	69
---	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 30/2018 . DI-2018-30-APN-SSCRYF#MS	71
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 31/2018 . DI-2018-31-APN-SSCRYF#MS	73
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 114/2018 . DI-2018-114-APN-SSCI#MP	74
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA. Disposición 200/2018 . DI-2018-200-APN-DNI#MP	75
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 337/2018 . DI-2018-337-APN-ANLIS#MS.....	77
MINISTERIO DE ENERGÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 62/2018 . DI-2018-62-APN-SSEE#MEN	78
MINISTERIO DE ENERGÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 75/2018 . DI-2018-75-APN-SSEE#MEN	80
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 198/2018 . DI-2018-198-APN-ANSV#MTR.....	83

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	86
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	87
ANTERIORES.....	93



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Decreto 709/2018

DECTO-2018-709-APN-PTE - Modificación. Decreto N° 2166/2002.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14857345-APN-TTN#MI, la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 21.626 (t.o. 2001), los Decretos Nros. 2166 del 28 de octubre de 2002 y su modificatorio, 212 del 22 de diciembre de 2015, 926 del 10 de noviembre de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 21.626 (t.o. 2001) se estableció que el mismo funcionaría como organismo descentralizado en Jurisdicción de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 212/15 se transfirió la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente entonces del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y las unidades organizativas existentes dentro de su órbita, al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que posteriormente mediante el Decreto N° 926/17 se transfirió el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, a la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que mediante el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se establecieron los ámbitos jurisdiccionales de los organismos descentralizados quedando el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por el Decreto N° 2166/02, se aprobó el régimen de derechos, aranceles y gastos del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, el que fue modificado por el Decreto N° 2803/14.

Que, ante la creciente complejidad de las funciones propias del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y la desactualización del régimen de derechos, aranceles y gastos para el pago de los servicios a su cargo, resulta necesario proceder a su adecuación, procurando así garantizar una gestión eficiente en dicho organismo.

Que en ese marco es menester tomar medidas a fin de adaptar la pauta arancelaria, a través de una escala que restablezca el equilibrio económico financiero entre las necesidades del organismo y la mejora de los estándares de calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Que el inciso a) del artículo 13 de la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) establece que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN tendrá recursos propios provenientes de los aranceles que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO I al Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002 por el que obra como ANEXO I (IF-2018-34727287-APN-TTN#MI) al presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE**Decreto 710/2018****DECTO-2018-710-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23922384-APN-CGD#SGP, las Leyes Nros. 27.431 y 26.912 y sus modificatorias, el Decreto N° 649 del 12 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como un ente público estatal, con autarquía financiera, la que actuará conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo integrado por UN (1) Presidente designado a propuesta del Secretario de Deportes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que por el Decreto N° 649/18 se asignaron las remuneraciones de los integrantes del Directorio Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE y la duración de sus mandatos.

Que el Secretario de Deportes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN propuso el nombramiento de los miembros del Directorio Ejecutivo, dejando constancia que los propuestos reúnen la experiencia necesaria para cumplir las funciones que la Ley les asigna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 13 de julio de 2018, Presidente de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, al señor Diego GRIPPO (D.N.I. N° 18.496.524).

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del señor Diego GRIPPO (D.N.I. N° 18.496.524), establecida en el artículo 1° de la presente medida, hasta tanto se verifique el acto que acredite su desvinculación definitiva o licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 13 de julio de 2018, Secretaria de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, a la señora Mariana Soledad GALVÁN (D.N.I. N° 24.618.329).

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del 13 de julio de 2018, Tesorera de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, a la señora Nadia Soledad CÓRDOBA (D.N.I. N° 29.014.503).

ARTÍCULO 5°.- Designase, a partir del 13 de julio de 2018, Vocal de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, al señor Juan Manuel LAURÍA (D.N.I. N° 29.133.506).

ARTÍCULO 6°.- Designase, a partir del 13 de julio de 2018, Vocal de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, al señor Alejandro Daniel CASSETTAI (D.N.I. N° 14.851.800).

ARTÍCULO 7°.- Designase, a partir del 13 de julio de 2018, Vocal de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, al señor Jorge Roberto LAURENCE (D.N.I. N° 11.266.331).

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta tanto se asigne la partida presupuestaria prevista en el artículo 81, penúltimo párrafo de la Ley N° 26.912.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Decreto 708/2018****DECTO-2018-708-APN-PTE - Designase Subsecretario de Gestión y Análisis de la Información.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21796906-APN-DDYME#CNCPS, los Decretos N° 880 del 21 de julio de 2016 y sus modificatorios, N° 92 del 30 de enero de 2018, N° 292 del 10 de abril de 2018, y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 92/18 se designó al Licenciado Pablo Alfredo PUCCIARELLI (D.N.I. N° 16.945.353) en el cargo de COORDINADOR TÉCNICO de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 1° de diciembre de 2017.

Que por el artículo 14 del Decreto N° 292/18 se incorporó al Anexo II del artículo 1° del Decreto N° 880/16 y sus modificatorios, los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.431 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Limitase, hasta el 9 de abril de 2018, la designación efectuada mediante el Decreto N° 92/18, por el cual el Licenciado Pablo Alfredo PUCCIARELLI (D.N.I. N° 16.945.353) fuera designado en el cargo de COORDINADOR TÉCNICO de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 10 de abril de 2018, en el cargo de Subsecretario de Gestión y Análisis de la Información dependiente de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Licenciado Pablo Alfredo PUCCIARELLI (D.N.I. N°16.945.353).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20.16 CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Carolina Stanley

e. 01/08/2018 N° 55344/18 v. 01/08/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Decreto 707/2018****DECTO-2018-707-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

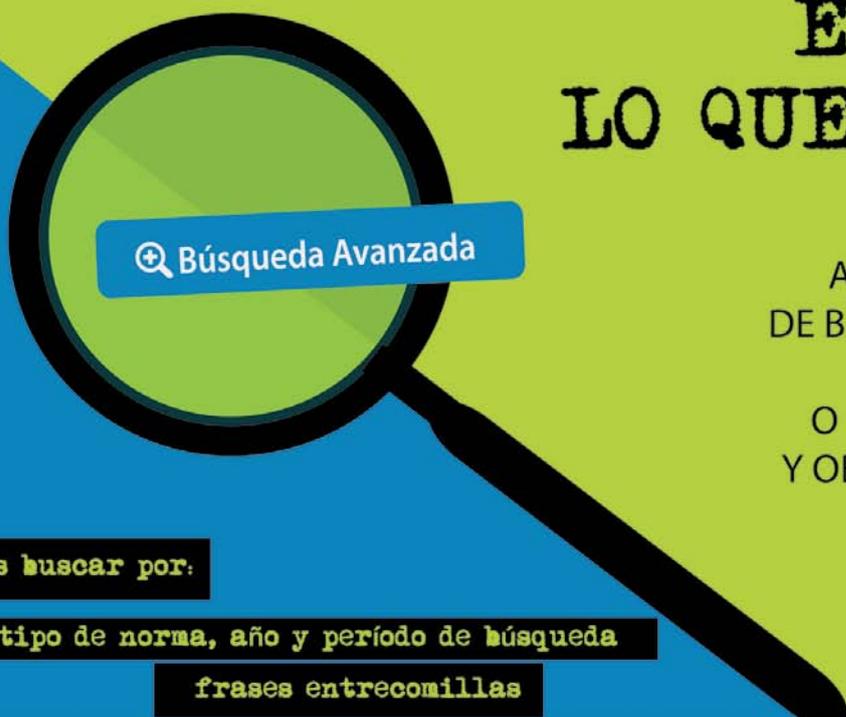
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 22 de junio de 2018, la renuncia presentada por el Licenciado en Relaciones Internacionales Don Lucio CASTRO (M.I. N° 23.833.033) al cargo de Secretario de la Transformación Productiva del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Dante Enrique Sica

e. 01/08/2018 N° 55343/18 v. 01/08/2018



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1409/2018

DA-2018-1409-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18888332-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que, en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Intendente del Parque Nacional Baritú, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la citada Administración.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al médico veterinario Oscar Héctor BRASLAVSKY (M.I. N° 17.595.629), en el cargo de Intendente del Parque Nacional Baritú, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 01/08/2018 N° 55271/18 v. 01/08/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 1411/2018

DA-2018-1411-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32874986-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Contrataciones, a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 Inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, a la doctora Melisa Daiana ZUBREZKI (D.N.I. N° 35.204.729), como Coordinadora de Contrataciones, Nivel B, Grado 0, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 01/08/2018 N° 55263/18 v. 01/08/2018

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1408/2018

DA-2018-1408-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0010-CDI18.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06969594-APN-DCYC#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la Contratación Directa N° 80-0010CDI18, destinada a la adquisición de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (266.880) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento antirretroviral Darunavir más Ritonavir conteniendo SEISCIENTOS (600) miligramos de Darunavir y CIEN (100) miligramos de Ritonavir y UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (1.800.000) comprimidos, cápsulas o tabletas del citado medicamento conteniendo OCHOCIENTOS (800) miligramos de Darunavir y CIEN (100) miligramos de Ritonavir.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

Que con fecha 20 de abril del 2018 la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. presentó su oferta por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO (\$ 150.487.104).

Que atento a la diferencia existente entre el precio de referencia del MINISTERIO DE SALUD y el cotizado por el oferente, se propulsó el mecanismo de mejora de precio, mediante el cual la citada firma presentó una nueva oferta por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 144.382.368).

Que analizada la oferta y obtenidos los informes pertinentes, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD recomienda la adjudicación de la oferta citada, considerando el cumplimiento de los requisitos formales, legales y técnicos exigidos en las bases que rigieron el llamado.

Que, en cuanto a la conveniencia de la adquisición, la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC del MINISTERIO DE SALUD expuso las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que justifican continuar con el presente trámite, contando con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES, la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, todas ellas dependientes del citado Ministerio.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución N° 1221 de fecha 22 de junio del 2018 del MINISTERIO DE SALUD se aprobó todo lo actuado en el trámite de la Contratación Directa N° 80-0010-CDI18, encuadrada en el artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, llevada a cabo para la adquisición del medicamento antirretroviral Darunavir más Ritonavir, solicitada por la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC del MINISTERIO DE SALUD y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante de dicha resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y complementarias y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0010-CDI18 del MINISTERIO DE SALUD destinada a la adquisición del medicamento antirretroviral Darunavir más Ritonavir, solicitada por la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC a favor de la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (C.U.I.T. N° 30-50115282-6), por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

Renglón 1 por un total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA (266.880) unidades: \$ 14.638.368

Renglón 2 por un total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (1.800.000) unidades: \$ 129.744.000

Total: \$ 144.382.368

ARTÍCULO 2°.- La suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 144.382.368) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 22, Actividad 41, IPP 252, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, de acuerdo al siguiente detalle: al presente Ejercicio la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$ 72.191.184) y al Ejercicio 2019 la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$ 72.191.184).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SALUD que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, del MINISTERIO DE SALUD, a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Adolfo Luis Rubinstein

e. 01/08/2018 N° 55174/18 v. 01/08/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1410/2018

DA-2018-1410-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-03121617-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria de la licenciada Da. María Pilar de la SERNA ALONSO (D.N.I. N° 31.183.985) en el entonces cargo de COORDINADORA DE ABORDAJE DE COMUNIDADES VULNERABLES de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP), dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, perteneciente a la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del citado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 19 de octubre de 2016 y hasta el 2 de mayo de 2017, en el entonces cargo de COORDINADOR DE ABORDAJE DE COMUNIDADES VULNERABLES de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP), dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, perteneciente a la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, a la licenciada Da. María Pilar de la SERNA ALONSO (D.N.I. N° 31.183.985), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 01/08/2018 N° 55262/18 v. 01/08/2018

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 1412/2018

DA-2018-1412-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16128873-APN-SGAA#TFN y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, de transferir al agente de la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del mencionado Ministerio, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, Nivel B, Grado 6, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, Arquitecto D. Alejandro Horacio ALDASORO (M.I. N° 17.499.975).

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 6 del

12 de enero de 2018, procede transferir al agente en cuestión a la Planta Permanente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

Que el Arquitecto D. Alejandro Horacio ALDASORO ha prestado su conformidad a la transferencia que se propicia y manifestó que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 15, inciso b), punto IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, del MINISTERIO DE HACIENDA al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del mencionado Ministerio, al agente de Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, Nivel B, Grado 6, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, Arquitecto D. Alejandro Horacio ALDASORO (M.I. N° 17.499.975), con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 01/08/2018 N° 55264/18 v. 01/08/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 345/2018

RESOL-2018-345-APN-SGP - 2º Congreso del Colegio Argentino de Neurointervencionistas.

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX 2018-25904588--APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación Civil Colegio Argentino de Neurointervencionistas, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “2º Congreso del Colegio Argentino de Neurointervencionistas”, que se desarrollará en la ciudad de CÓRDOBA, de la Provincia homónima, del 21 al 24 de agosto de 2018.

Que el Colegio Argentino de Neurointervencionistas es una entidad civil sin fines de lucro que nuclea a todos los médicos neurointervencionistas que prestan servicios en la República Argentina, fundada con el objetivo, entre otros, de fomentar el progreso, perfeccionamiento, difusión y especialización en Neurointervencionismo y ramas afines de la medicina.

Que dicho acontecimiento revista particular trascendencia, habida cuenta que es un evento científico que convoca a destacados especialistas provenientes del país y del exterior, contribuyendo a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes.

Que el prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación Civil Colegio Argentino de Neurointervencionistas ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “2º Congreso del Colegio Argentino de Neurointervencionistas”, que se llevará a cabo en la ciudad de CÓRDOBA, Provincia de Córdoba, del 21 al 24 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 01/08/2018 N° 55056/18 v. 01/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 131/2018****RESOL-2018-131-APN-INV#MA**

2a. Sección, Mendoza, 30/07/2018

VISTO el EX-2018-30941241-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros C-64 de fecha 9 de octubre de 1998, C. 20 del fecha 9 de junio de 2000 y C. 2 de fecha 17 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se promueve la actualización de los sistemas de Control aplicados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que la Resolución N° C-64 de fecha 9 de octubre de 1998, aprobó el Régimen de Extracción de Muestras, Etapa Técnica Analítica y Normas complementarias.

Que la Resolución N° C. 20 del 9 de junio de 2000, oficializó el Método para la Determinación de la Relación Isotópica del Carbono 13C/12C en el Alcohol de los Vinos por Espectrometría de Masas y la Resolución N° C. 2 del 17 de febrero de 2014, oficializó el Método y Validación de la Determinación de Relaciones Isotópicas del Oxígeno 18O/16O en el Agua de los Vinos por Espectrometría de Masas, las que posibilitan el control de la autenticidad de los vinos mediante el equipo Espectrómetro de Masas de Relaciones Isotópicas de Isótopos Estables (IRMS).

Que la Resolución N° C. 20/00, entre sus considerandos establece que el factor responsable de dicha relación es el proceso fotosintético de fijación del anhídrido carbónico en las plantas.

Que la Resolución N° C. 2/14, en el apartado de su Anexo 11, establece que el sistema metodológico aplicado, comprende la técnica analítica y el análisis de los datos arrojados por el instrumental correspondiente y resulta de estudios comparativos con la base de datos de referencia que cubre todas las regiones del país, con un número de datos estadísticamente representativos y cualitativamente consistentes. Esta aplicación requiere considerar y ponderar la variabilidad entre los diferentes puntos estudiados por regiones en todo el territorio productivo nacional.

Que la Resolución N° C-64/98 en su Anexo I, Título II, Etapa Técnico Analítico, Capítulo I, apartado 2 - Solicitud de Contraverificación, establece requisitos formales que habilitan la solicitud del Análisis de Contraverificación por parte del interesado, siendo los resultados de estos análisis voluntarios definitivos y cierran la etapa analítica, para proceder luego a la clasificación definitiva de los productos objeto de dichos estudios.

Que la función primordial de este Instituto en el marco de la Ley N° 14.878, es el control de la genuinidad de los productos vitivinícolas, lo que hace necesario actualizar los sistemas de control continuamente a los efectos de mantener una eficiente fiscalización.

Que los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 14.878 establecen que los productos a los que se refiere no podrán librarse a la circulación sin el previo análisis que establezca su genuinidad y aptitud para el consumo, al que deberán responder en todo momento, con las tolerancias que provengan de su evolución natural, y sin aquellos requisitos que su reglamentación disponga para su mejor identificación y que los análisis previstos normativamente así como la clasificación de los productos, los realizará o habilitará el INV de acuerdo al régimen que se establezca, facultando a la autoridad de aplicación a reglamentar las características analíticas de sus productos, los procedimientos a seguir en la extracción de muestras, los análisis y las peritaciones, así como las tolerancias analíticas admisibles y sus normas interpretativas.

Que resguardando el derecho de defensa del interesado al solicitar el Análisis de Contraverificación y en cumplimiento de los principios de celeridad, economía y eficacia de procedimientos administrativos, previstos por el Artículo 1°, Inciso b) de la Ley N° 19.549, resulta conveniente contar con los antecedentes de elaboración del producto observado, a fin de ser considerados durante el cierre de la etapa analítica y no en ulteriores etapas procedimentales.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que en los casos en que el producto haya sido clasificado como "PRODUCTO NO GENUINO – ADULTERADO" o "PRODUCTO NO GENUINO – AGUADO" en los términos del Artículo 23 Inciso a) de la Ley N° 14.878, como requisito de habilitación de la pericia de contraverificación prevista por el Punto 2, Capítulo I, Título II, Etapa Técnico Analítico, del Anexo a la Resolución N° C-64 de fecha 9 de octubre de 1998, y dentro del

plazo allí previsto, el interesado deberá acompañar los antecedentes de elaboración del producto observado a fin de ser considerados durante el cierre de la etapa analítica.

ARTÍCULO 2º.- Ante la no presentación en tiempo y forma de los antecedentes de elaboración mencionados en el Artículo 1º precedente, la solicitud de pericia de contraverificación será rechazada y los resultados analíticos previos se considerarán definitivos y quedarán firmes.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 01/08/2018 N° 55047/18 v. 01/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 132/2018

RESOL-2018-132-APN-INV#MA

2a. Sección, Mendoza, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27496816-APN-DD#INV del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley N° 14.878, la Resolución N° C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2018, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Buenos Aires, Córdoba, La Rioja, Catamarca, Salta y Valles Calchaquíes y Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que mediante el expediente citado en el visto, se notificó la liberación y la graduación alcohólica de los vinos 2018 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2017 y anteriores de aquellos inscriptos que hayan cumplimentado con la transmisión de la Declaración Jurada CEC-05.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Convalídense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2018 unificados con remanentes de elaboración 2017 y anteriores, que fueran notificados con cargo al Expediente N° EX-2018-27496816-APN-DD#INV, de los establecimientos ubicados en las zonas de origen Buenos Aires, Córdoba, La Rioja, Catamarca, Salta y Valles Calchaquíes y Río Negro, conforme el Anexo N° IF-2018-30983113-APN-SP#INV que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTICULO 3º.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus complementarias, quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder

a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten, en los mismos términos y condiciones normadas mediante Resolución N° C. 32 de fecha 1 de octubre de 2014.

ARTICULO 4°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2017 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el precitado Anexo.

ARTICULO 5°.- Exceptúese del cumplimiento del límite establecido por la Resolución N° C. 42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente a los vinos regionales, cosecha 2.018, unificados con remanentes 2.017 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, a los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen La Rioja y Río Negro, detallados en el Anexo de la presente, que no cumplen con tal requisito.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2018 N° 55048/18 v. 01/08/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA

Resolución 42/2018

RESOL-2018-42-APN-MEN

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10338665-APN-DDYME#MEM, el artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED – ELECTROINGENIERÍA S.A. – HIDROCUYO S.A. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, solicitó la calificación como Proyecto Crítico, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 26.422, del proyecto “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz Condor Cliff - La Barrancosa”, ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio ha propiciado se califique a dicho proyecto como crítico en base a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 26.422.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos de la DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por el Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura – Ley N° 26.360 y Ley N° 26.422, y sus normas complementarias, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en dicha norma.

Que la obra “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz Condor Cliff – La Barrancosa” es un proyecto del ESTADO NACIONAL, contratado con la peticionante mediante la Licitación Pública Nacional e Internacional adjudicada por la Resolución N° 760 del 20 de agosto de 2013 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en el marco de la Ley N° 13.064.

Que en dicho marco legal, las cargas tributarias e impositivas, así como las tasas aduaneras y demás cargos a las importaciones, se hallan incorporadas en los precios presupuestados por la contratista y aprobados por el ESTADO NACIONAL en su condición de comitente.

Que toda vez que la modificación de la carga tributaria que se obtendrá con la declaración de Proyecto Crítico impactará en forma directa en los precios cotizados en su oferta por los bienes que resulten objeto del beneficio, la contratista propone reformular tales precios, reduciendo su valor en la medida de la disminución de los costos directos y financieros, lo que deberá ser aprobado por el comitente.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Calificase como Proyecto Crítico en los términos del artículo 34 de la Ley N° 26.422, al proyecto "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz Condor Cliff - La Barrancosa", ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ser ejecutado por CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED – ELECTROINGENIERÍA S.A. – HIDROCUYO S.A. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS.

ARTÍCULO 2°.- Los precios del contrato de obra pública del proyecto "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz Condor Cliff - La Barrancosa", correspondientes a los bienes objeto de los beneficios tributarios que resulten de la calificación dispuesta en el artículo precedente, deberán ser ajustados en la medida de la incidencia de tales beneficios.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED – ELECTROINGENIERÍA S.A. – HIDROCUYO S.A. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, y comuníquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

e. 01/08/2018 N° 54961/18 v. 01/08/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA

Resolución 46/2018

RESOL-2018-46-APN-MEN

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° S01:0109381/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y lo dispuesto por las Leyes Nros. 17.319, 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que en la industria del gas natural tal como fue concebida por las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, se distinguen TRES (3) segmentos básicos de actividad: la producción, el transporte y la distribución de gas.

Que la ley referida en primer término regula las etapas de la producción, captación y tratamiento del gas natural.

Que la Ley N° 24.076 y su reglamentación (Anexo I del Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992), las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución de Gas y el Reglamento del Servicio de Transporte y Distribución de Gas aprobados por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992, regulan el Transporte y Distribución de Gas Natural que constituyen un servicio público nacional.

Que dentro del marco de Ley N° 25.561, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó diversas medidas que tuvieron por objeto atenuar los efectos de la crisis y su impacto en la prestación de los servicios públicos, entre ellos, los Servicios de Transporte y Distribución de Gas Natural; en particular, dictó los Decretos Nros. 180 y 181, ambos del 13 de febrero de 2004, en cuyo marco se suscribieron varios acuerdos con los productores de gas natural, que fueron ratificados mediante actos emanados de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que en particular, con fecha 17 de julio de 2009, se suscribió un Acuerdo entre representantes del citado ex Ministerio y de empresas productoras de gas natural en el que se estipularon, entre otras cuestiones, los mecanismos detallados en su Anexo I, relativo a los precios del gas natural con destino al segmento usinas a ser facturados por los productores, basados en un sendero de evolución creciente.

Que el 31 de mayo de 2012 la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA remitió la Nota N° 3456 a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO, SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), limitando los precios a ser reconocidos por esa compañía administradora por el gas adquirido a través del Programa GAS PLUS para generar electricidad a ser comercializada en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO CON 20/100 POR MILLÓN DE UNIDADES TÉRMICAS BRITÁNICAS (5,20 U\$\$/MMBTU); la que resulta aplicable a la fecha.

Que en el marco de dicho Programa, creado por la Resolución N° 24 del 6 de marzo de 2008 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y modificado por las Resoluciones Nros. 1.031 del 9 de septiembre de 2008 y 695 del 15 de septiembre de 2009, ambas de la referida ex Secretaría, se han suscripto contratos de compraventa de gas natural que a la fecha se encuentran en ejecución.

Que en línea con lo dispuesto en la Resolución N° 28 del 28 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el entendimiento de que resultaba necesario implementar un nuevo esquema de precios de gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST), a través de la Resolución N° 41 del 7 de abril de 2016 del referido ex Ministerio, se adecuaron los precios del gas natural en PIST a pagar cuando dicho gas fuera utilizado en la generación de electricidad, y cualquiera sea su vendedor, en todos los casos en que esa electricidad esté destinada a ser comercializada en el ámbito del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), o sea destinada a la provisión del servicio público de distribución de electricidad.

Que en las actuales circunstancias, teniendo en consideración el contexto actual del mercado en el que se observa una baja de los precios del gas natural, corresponde que se implementen mecanismos competitivos para asegurar la disponibilidad de los volúmenes de gas requeridos para ser utilizados en la generación de electricidad, en todos los casos en que esa electricidad esté destinada a ser comercializada en el ámbito del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), o sea destinada a la provisión del servicio público de distribución de electricidad.

Que hasta tanto se realicen los procedimientos correspondientes, y en el marco del referido contexto, resulta necesario establecer nuevos precios máximos de referencia en PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) para el gas natural, para cada cuenca de origen, con destino a la generación de electricidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.319, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a disponer las medidas necesarias a fin de que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) implemente los mecanismos competitivos para asegurar la disponibilidad de los volúmenes de gas requeridos para ser utilizados en la generación de electricidad, de acuerdo a los precios máximos de referencia establecidos en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los nuevos precios máximos en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) para el gas natural, para cada cuenca de origen, conforme se consigna en el Anexo (IF-2018-36548571-APN-SSL#MEN) que forma parte integrante de la presente medida, que serán de aplicación para la valorización de los volúmenes de gas natural con destino a la generación de electricidad a ser comercializada en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) o, en general, destinada a la provisión del servicio público de distribución de electricidad.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a CMMESA a adoptar como precios máximos de referencia de gas natural, conforme lo establecido en el Anexo 13 de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS, conforme a la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y demás normas complementarias o modificatorias, los consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, sin perjuicio de los que resulten aplicables en el marco de lo dispuesto por Nota N° 3.456 del 31 de mayo de 2012 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de aplicación a partir del 1 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 471/2018****RESOL-2018-471-APN-MM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO: el EX-2018-36289262-APN-ONEP#MM, las Leyes Nros. 24.156 y 27.431, el Decreto N° 263 de fecha 28 de marzo de 2018, las Resoluciones RESOL-2018-431-APN-MM y RESOL-2018-213-APN-MM, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Ley N° 27.431 faculta al Poder Ejecutivo Nacional por el Ejercicio 2018 a disponer planes de retiro voluntario para el personal que reviste en los organismos incluidos en el artículo 8° de la Ley 24.156, en cualquiera de sus modalidades.

Que por el Decreto N° 263/2018 reglamentario de la Ley N° 27.434, se aprobaron los planes de Retiro Voluntario para el personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156.

Que el artículo 13 del mencionado Decreto, establece que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN será la Autoridad de Aplicación del régimen de Retiro Voluntario y se lo faculta para establecer la vigencia del mismo, como así también a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para su aplicación.

Que en tal sentido el referido Ministerio mediante el artículo 2° de la RESOL-2018-213-APN-MM, dispuso la vigencia del Retiro de que se trata hasta el 31 de julio de 2018;

Que, atendiendo a razones de conveniencia, resulta oportuno extender para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas del MINISTERIO DE DEFENSA, la posibilidad de manifestar su voluntad de adherirse a los planes de Retiro Voluntario aprobados por el Decreto N° 263/2018, hasta el 30 de agosto de 2018;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del Decreto N° 263/2018;

Por ello;

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas del MINISTERIO DE DEFENSA, la posibilidad de manifestar su voluntad de adherirse a los planes de Retiro Voluntario aprobados por el Decreto N° 263/18, hasta el 30 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 01/08/2018 N° 55334/18 v. 01/08/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 73/2018****RESOL-2018-73-APN-SECEP#MM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO el expediente electrónico EX-2018-13503166- -APN-DGA#APNAC del registro de la Administración Nacional de Parques Nacionales, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la

Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 174/2018 se fijó como uno de los objetivos de la Secretaría de Empleo Público, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL

Que, en consecuencia, corresponde designar al secretario técnico administrativo titular y alterno, y a los integrantes titulares y alternos de los Comités de Acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en las materias "OBRAS E INVERSIONES PÚBLICAS EN ÁREAS PROTEGIDAS"; "GESTIÓN EN CONSERVACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS"; "GESTIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE EN ÁREAS PROTEGIDAS"; Y "ASESORIA LEGAL EN ÁREAS PROTEGIDAS", de la Administración Nacional de Parques Nacionales, organismo descentralizado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes de los Comités de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "OBRAS E INVERSIONES PÚBLICAS EN ÁREAS PROTEGIDAS" de la Administración Nacional de Parques Nacionales, organismo descentralizado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a las personas consignadas en el Anexo IF-2018-32733223-APN-ONEP#MM que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes de los Comités de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "GESTIÓN EN CONSERVACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS" de la Administración Nacional de Parques Nacionales, organismo descentralizado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a las

personas consignadas en el Anexo IF-2018-32732899-APN-ONEP#MM que forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes de los Comités de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "GESTIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE EN ÁREAS PROTEGIDAS" de la Administración Nacional de Parques Nacionales, organismo descentralizado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a las personas consignadas en el Anexo IF-2018-32732880-APN-ONEP#MM que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes de los Comités de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ASESORIA LEGAL EN ÁREAS PROTEGIDAS" de la Administración Nacional de Parques Nacionales, organismo descentralizado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a las personas consignadas en el Anexo IF-2018-32732750-APN-ONEP#MM que forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 5° Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2018 N° 54926/18 v. 01/08/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 74/2018

RESOL-2018-74-APN-SECEP#MM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-28379478- APN-DGDYL#MI del Registro de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, N° 6 del 12 de enero de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA informó la necesidad de cubrir CINCO (5) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a saber: "DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I, "DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS" Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN" Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO" Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, "DIRECTOR DE MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES" Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III;

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del artículo 1° del Anexo V de la Decisión Administrativa Nro. 338/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar los Comités de Selección y designar a los respectivos Coordinadores Concursales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nro. 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los siguientes cargos: “DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS”, Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I; “DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS” Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III; “DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN” Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III; “DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO” Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III; “DIRECTOR DE MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES” Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III; todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los CINCO (5) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2018-35057525-APN-ONEP#MM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese como Coordinador Concursal del Comité N° 4 al Licenciado CARACINI Andrés, DNI N° 20.007.136 y de los Comités N° 2 y N° 5 al señor FRANCO Andrés, DNI N° 29.637.636.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2018 N° 55163/18 v. 01/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 75/2018

RESOL-2018-75-APN-SECEP#MM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-28663822-APN-DGD#MHA del Registro de MINISTERIO DE HACIENDA, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, N° 6 del 12 de enero de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE HACIENDA informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA a saber: el cargo de "DIRECTOR MEDICINA DEL TRABAJO", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III.

Que dicho cargo se encuentra incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del artículo 1° del Anexo V de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de "DIRECTOR MEDICINA DEL TRABAJO", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Desígnense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2018-35292054-APN-ONEP#MM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Desígnese como Coordinadora Concursal a la Licenciada Karen VAZQUEZ, DNI N° 30.409.162.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2018 N° 55121/18 v. 01/08/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 445/2018

RESOL-2018-445-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° S01:0168421/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus agregados sin acumular N° S01:0168424/2016, N° S01:0168429/2016, N° S01:0168437/2016, N° S01:0168439/2016, N° S01:0168441/2016, N° S01:0168444/2016, N° S01:0168446/2016, N° S01:0168448/2016, N° S01:0168457/2016 y N° S01:0174736/2016 todos del mencionado Registro, y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 685 del 14 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados en los Anexos de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 23.101, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que como Anexo (IF-2018-19352910-APN-DE#MP) forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Tablero remoto de campo TC-03.

ANEXO II: Tablero remoto de campo TC-04.

ANEXO III: Pedestal de campo tipo 4.

ANEXO IV: Pedestal de campo tipo 3.

ANEXO V: Pedestal de campo tipo 2.

ANEXO VI: Pedestal de campo tipo 1.

ANEXO VII: Tablero remoto de campo TC-06.

ANEXO VIII: Tablero remoto de campo TC-05.

ANEXO IX: Tablero remoto de campo TC-02.

ANEXO X: Tablero remoto de campo TC-01.

ANEXO XI: CCM (Centro control de motor).

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2018 N° 54964/18 v. 01/08/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 446/2018
RESOL-2018-446-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° S01:0140909/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus agregados sin acumular N° S01:0140911/2017, N° S01:0140914/2017, N° S01:0140917/2017, N° S01:0140918/2017,

N° S01:0140922/2017, N° S01:0140924/2017, N° S01:0140925/2017, N° S01:0140927/2017, N° S01:0140930/2017, N° S01:0145959/2017, N° S01:0145963/2017, N° S01:0145966/2017, N° S01:0145968/2017, N° S01:0146044/2017, N° S01:0146046/2017, N° S01:0151867/2017, N° S01:0151873/2017, N° S01:0151886/2017, N° S01:0151887/2017, N° S01:0151888/2017, N° S01:0151890/2017, N° S01:0151891/2017, N° S01:0169188/2017, N° S01:0169207/2017 y N° S01:0169209/2017, todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 685 del 14 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados en los Anexos de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 23.101, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que como Anexo (IF-2018-26244272-APN-DE#MP) forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Alambrón 6101/6201.

ANEXO II: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO III: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO IV: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO V: Barrote 6063M.

ANEXO VI: Alambrón 6101/6201.

ANEXO VII: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO VIII: Barrote 6063E.

ANEXO IX: Barrote 6060.

ANEXO X: Barrote 6063M.

ANEXO XI: Alambre 6101/6201.

ANEXO XII: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO XIII: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO XIV: Barrote 6060.

ANEXO XV: Barrote 6063M.

ANEXO XVI: Barrote 6063E.

ANEXO XVII: Alambre 6101/6201.

ANEXO XVIII: Barrote 6060.

ANEXO XIX: Barrote 6063E.

ANEXO XX: Alambre 6101/6201.

ANEXO XXI: Barrote 6063M.

ANEXO XXII: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO XXIII: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO XXIV: Barrote 6063M.

ANEXO XXV: Barrote 6063E.

ANEXO XXVI: Barrote 6060.

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Miguel Braun

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2018 N° 54962/18 v. 01/08/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 425/2018

RESOL-2018-425-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35551499- -APN-DMENYD#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas N° 274 del 28 de abril de 2017 y N° 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, estableciéndose que la prórroga deberá ser comunicada al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que, asimismo, por el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio, se prevé que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de dicha medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Decisión Administrativa N° 274/17, se designó transitoriamente en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 1 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA FEDERAL (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP) entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de este Ministerio, al Dr. Ismael Federico Gustavo MALIS (D.N.I. N° 11.427.043), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

Que por su parte, por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobándose, asimismo, por el artículo 2° de dicho Decreto sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que en este marco, por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, derogándose en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA FEDERAL.

Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar la designación transitoria del Dr. Ismael Federico Gustavo MALIS (DNI N° 11.427.043), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA FEDERAL (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP) entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de este Ministerio, hasta el 11 de marzo de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 19 de enero de 2018 y hasta el 11 de marzo de 2018, la designación transitoria del Dr. Ismael Federico Gustavo MALIS (D.N.I. N° 11.427.043), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA FEDERAL, entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel A, Grado 0, F.E. I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones oportunamente dispuestas por la Decisión Administrativa N° 274 del 28 de abril de 2017, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel I del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio deberá comunicar la presente medida al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Resolución 430/2018****RESOL-2018-430-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10778169-APN-RENAPER#MI del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.431 y sus modificatorias, el Decreto N° 1501 del 20 de octubre de 2009 y la Resolución N° 1043 del 29 de diciembre de 2017 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 5° de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, el Director Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS tiene entre sus atribuciones proponer a este Ministerio las tasas para el cobro de los servicios que preste dicho organismo.

Que, asimismo, el artículo 29 de la ley referida en el considerando precedente establece que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS percibirá por la expedición de documentos, certificados, testimonios, reproducciones, etcétera, las tasas que correspondan, proponiendo a este Ministerio, para su resolución, la actualización de las mismas, así como la inclusión o eliminación de determinados conceptos.

Que el artículo 94 de la Ley N° 27.431 establece que los recursos que ingresen a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en virtud de la prestación del servicio de validación de datos, identidad y biometría por vía web, de conformidad con los convenios que ésta suscriba, serán afectados a la modernización y fortalecimiento institucional en la identificación de personas.

Que por el Decreto N° 1501/09 se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que en dicho marco, haciendo uso de la tecnología y de las diferentes aplicaciones informáticas desarrolladas por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, es posible ofrecer el servicio de validación de identidad a distancia y presencial, en tiempo real, a través del Sistema de Identidad Digital (SID).

Que atento a lo expuesto, resulta necesario modificar el ítem 25 "CORROBORACIÓN DE DATOS POR CONSULTA AUTOMÁTICA MEDIANTE SERVICIO WEB (POR ACUERDO CON CONVENIO SUSCRITO CON EL ORGANISMO)" del cuadro tarifario de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL que como Anexo IF-2017-35187870-APN-RENAPER#MI, fuera aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 1043/17 de este Ministerio.

Que por otro lado, y a los fines de sostener la eficiente prestación de los servicios brindados por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, corresponde actualizar las tasas que se perciben por los mismos.

Que en el marco de lo expuesto, se considera pertinente dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 1043/17 de este Ministerio y aprobar el nuevo cuadro tarifario.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias establece entre las competencias de este Ministerio la de entender en la organización, conducción y control del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso f) del artículo 5° y por el artículo 29 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias y por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 1043 del 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, que como Anexo IF-2018-35845021-APN-RENAPER#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2018 N° 55313/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 740/2018

RESOL-2018-740-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente EX-2017-23601369-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2018-76-APN-SSN#MF de fecha 26 de enero, se dispuso un empadronamiento obligatorio para todos los Productores Asesores de Seguros a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de conformidad con el cronograma establecido en el Artículo 4° de la Resolución citada.

Que a tenor de los argumentos vertidos por la Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros de Argentina (FAPASA) y lo expuesto por la Gerencia de Autorizaciones y Registros en el Informe IF-2018-35718719-APN-GAYR#SSN (Orden N° 27), se estima oportuno extender los plazos establecidos en el mentado cronograma a fines de efectivizar el citado empadronamiento, con el objeto de alcanzar el mejor cumplimiento de la finalidad perseguida por este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Ley N° 22.400 y el Artículo 67 inciso f) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el trámite de empadronamiento dispuesto mediante Resolución RESOL-2018-76-APN-SSN#MF de fecha 26 de enero, podrá ser efectivizado hasta el 30 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase transitoriamente la aplicación del Artículo 5° de la citada Resolución RESOL-2018-76-APN-SSN#MF, hasta el vencimiento del plazo previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Juan Alberto Pazo

e. 01/08/2018 N° 55071/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 741/2018

RESOL-2018-741-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° SSN: 0008025/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el Punto 39 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene como misión principal la de proteger los derechos de los asegurados mediante la supervisión y regulación del mercado asegurador para un desarrollo sólido con esquemas de controles transparentes y eficaces.

Que bajo la premisa principal de cumplir con aquella misión, este Organismo promueve la generación y adopción de estándares internacionales de información financiera y de solvencia.

Que en el marco de la adopción de los citados estándares internacionales financieros y de solvencia, resulta necesaria la revisión de los puntos del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) a los efectos de incorporar las modificaciones necesarias tendientes a cumplir con el mencionado objetivo.

Que los criterios de valuación relacionados con las tenencias de inversiones, constituyen un activo principal, además de un importante avance dentro del mencionado proceso.

Que las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, constituyen activos financieros con fecha de vencimiento cierta, cuyos pagos son de cuantía determinable.

Que aquella entidad con intención y capacidad efectiva de conservar las inversiones hasta su vencimiento, tendrá la opción de adoptar un criterio de valuación y registración que se adecue a las mencionadas características.

Que a efectos de adoptar el referido criterio, las entidades deberán presentar el Acta del Órgano de Administración que refleje dicha decisión, en calidad de declaración jurada en los términos de los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto N° 1759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Que la valuación a valor técnico de los Títulos Públicos Nacionales, Provinciales, y corporativos, refleja las características del destino de mantener a vencimiento una inversión y se enmarca en el mencionado proceso de adopción de estándares internacionales.

Que a tal efecto resulta necesaria la modificación del Punto 39.1.2.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) a los efectos de incorporar el mencionado criterio de valuación.

Que las Gerencias de Evaluación y Técnica y Normativa han tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en su ámbito competencial.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Punto 39.1.2.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“39.1.2.4. Títulos Públicos de Renta Nacionales, Provinciales y Obligaciones Negociables

Las inversiones que se exponen en los mencionados rubros, a los efectos de su registración contable, deberán valuarse a valor de mercado, considerando la cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período, neta de los gastos estimados de venta.

Sin perjuicio del criterio mencionado en el párrafo anterior, para los casos de Préstamos Garantizados deberán seguir los lineamientos establecidos en el punto 39.1.2.4.2 y para las inversiones en los rubros mencionados, que las entidades aseguradoras y reaseguradoras decidan mantener a vencimiento, podrán optar por seguir los criterios particulares que se enuncian a continuación:

39.1.2.4.1. Inversiones mantenidas a vencimiento

Las tenencias de Títulos Públicos de Renta Nacionales, Provinciales y Obligaciones Negociables con cotización que las entidades aseguradoras y reaseguradoras decidan mantener en su cartera hasta su vencimiento, podrán ser contabilizadas a valor técnico, distribuyéndose linealmente a lo largo del plazo del título la diferencia entre el precio de compra y su valor técnico.

Para ello deberán informar a esta SSN la decisión de optar por esta metodología mediante la presentación del Acta del Órgano de Administración en la que se decida valor los títulos conforme lo previsto en el presente punto, la cual revestirá carácter de Declaración Jurada en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Criterio de Valuación:

La valuación de las mencionadas inversiones, deberá realizarse de la siguiente manera:

- a) Debe calcularse la paridad del precio de compra con relación al precio técnico del título;
- b) La diferencia de paridad resultante de ese cálculo debe distribuirse linealmente a lo largo de la vida del título;
- c) El valor diario de cada título debe surgir de adicionar al precio de adquisición:
 - I. La apreciación devengada diariamente, según lo indicado en el inciso b), acumulada desde el día de la compra del título;
 - II. Los intereses devengados, capitalizables o no, desde la fecha de adquisición;
- d) Cuando exista corte de cupón, sea de renta o de capital y renta, el valor debe ajustarse en idéntico importe;
- e) No puede verificarse una diferencia superior al VEINTE POR CIENTO (20%) entre el valor técnico contabilizado y el valor de cotización a dicha fecha del título respectivo. Cuando se alcance el importe de tal diferencia debe suspenderse el devengamiento diario indicado en el inciso c), hasta tanto se verifique una diferencia inferior.

39.1.2.4.1.1. Requisitos

Las tenencias de inversiones valuadas conforme este método deben mantenerse en el patrimonio de la aseguradora hasta su vencimiento.

La naturaleza de la utilización del criterio debe responder a la necesidad de cumplir adecuadamente al principio de calce de tasa, plazo y moneda entre los activos y los pasivos de las entidades, que con ellos se respaldan. Por ello, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Para las entidades de seguros que operen en Seguros de Retiro y Vida con Ahorro, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el SESENTA POR CIENTO (60%) de su cartera de inversiones, excluidos los inmuebles.
- b) Para las entidades aseguradoras que operen en el resto de los Ramos y las Reaseguradoras, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de su cartera de inversiones, excluidos los inmuebles.

En ningún caso puede generarse un exceso en el límite de inversión estipulado en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora. De producirse tal circunstancia, los títulos que generen tal exceso deben valuarse por lo estipulado en el punto 39.1.2.4, primer párrafo.

39.1.2.4.1.2. Registración

En los estados contables debe incorporarse una nota consignando:

- a) Identificación, valores nominales e importes de las inversiones que se encuentran contabilizadas a su valor técnico;
- b) Importe de las inversiones indicadas en el inciso a), valuadas por su cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período, neto de los gastos directos estimados de venta;
- c) Diferencia entre los valores resultantes de los incisos a) y b).

De verificarse las diferencias indicadas en el inciso c), y hasta el importe resultante, las entidades no pueden realizar disminuciones de capital, distribuciones de utilidades en efectivo ni efectuar devoluciones de aportes.

En Anexo al formulario de Balance Analítico debe consignarse la información correspondiente a inversiones valuadas conforme la norma opcional descripta en el presente punto.

39.1.2.4.1.3. Enajenación

En caso de enajenación de inversiones valuadas a valor técnico deberá informarse, en Notas a los Estados Contables, de esta circunstancia; detallando la especie, el precio de la operación, cantidad, la valuación técnica a la fecha de la operación y la valuación contable según los últimos estados contables presentados.

Adicionalmente, en caso de una venta a un precio menor al de valuación según los últimos Estados Contables, implicará la valuación de la totalidad de la cartera a valor de mercado (cotización). Asimismo, no podrá optar nuevamente por esta metodología por tres ejercicios económicos completos contados desde el cierre de ejercicio en el que se produjo la enajenación y su correspondiente revalúo a valor de mercado.

39.1.2.4.2 Préstamos Garantizados**39.1.2.4.2.1. Valuación de Préstamos Garantizados**

a) Los Préstamos Garantizados, ingresados como resultado del canje de deuda pública nacional previsto en el Decreto N° 1387/2001 y normas complementarias, se expondrán en el rubro INVERSIONES de los Estados Contables como “Títulos Públicos sin Cotización”, bajo la denominación específica que corresponda a la especie canjeada, y serán íntegramente computables a fin de acreditar relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados (puntos 30 y 35).

Sus valores de origen se determinarán conforme lo dispuesto en el punto 39.1.1.

b) A fin de confeccionar el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar que estipula el punto 39.9., no se incluirán los Préstamos Garantizados que ingresen como resultado del canje previsto por Decreto N° 1387/2001.

Sin perjuicio de ello serán considerados para los requerimientos que, sobre este estado, establece el punto 32;

c) La utilidad producida como consecuencia del canje, deberá diferirse mediante su devengamiento lineal en función del plazo del Préstamo Garantizado, mediante una cuenta regularizadora del rubro INVERSIONES bajo la denominación “Utilidad Canje Decreto N° 1387/2001 a Devengar”, la cual no se considerará para acreditar relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados (punto 30 y 35);

d) Las aseguradoras que adhirieron el canje de deuda pública nacional previsto en el Decreto N° 1387/2001 y normas complementarias, deberán contabilizar los respectivos Préstamos Garantizados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto N° 471/2002, a pesos UNO CON 40/100 (\$ 1,40) por cada dólar estadounidense (US\$ 1);

e) La utilidad que se produzca como consecuencia de la conversión indicada en el inciso d), deberá diferirse mediante su devengamiento lineal en función del plazo del respectivo Préstamo Garantizado, mediante una cuenta regularizadora del rubro INVERSIONES bajo la denominación “Utilidad Conversión Decreto N° 471/2002 a Devengar”, la cual no se considerará para acreditar relaciones técnicas indicadas en el inciso c);

f) Se aclara que el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y los intereses que devengarán los Préstamos Garantizados, estipulados en el Artículo 3 del Decreto N° 471/2002 del Poder Ejecutivo Nacional, se reconocerán contablemente de conformidad a lo dispuesto en el punto 39.1.1.

39.1.2.4.2.2. Criterios de Valuación

Las entidades sujetas al control de esta SSN, que adquieran Préstamos Garantizados con posterioridad al canje de deuda pública nacional previsto en el Decreto N° 1387/2001 y normas complementarias, deberán contabilizar los mismos de conformidad a los criterios que se indican a continuación:

a) El valor de origen a considerar será el precio de compra efectivamente abonado por la aseguradora. En caso de aportes de capital, dicho valor no podrá exceder el OCHENTA POR CIENTO (80%) del importe determinado de conformidad a lo dispuesto en el punto 39.1.2.4.2.3. inciso d);

b) La diferencia entre el valor nominal del Préstamo Garantizado, más componentes financieros devengados a la fecha de compra, y el valor de origen definido en inciso a) se devengará linealmente en función del plazo del respectivo Préstamo Garantizado;

c) Los componentes financieros que se devenguen posteriormente — Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) e intereses—, se reconocerán contablemente de conformidad a lo dispuesto en el punto 39.1.1.

Se aclara que las reconversiones de especies en las carteras de estos instrumentos, que no impliquen incremento en sus valores nominales, no se considerarán como nuevas incorporaciones.

A partir del 30/06/2004, no podrán valuarse tenencias de Préstamos Garantizados mediante los criterios opcionales previstos en el Artículo 5, inciso 2), de la Resolución SSN N° 28.512 del 27 de noviembre de 2001 y en el Artículo 3, inciso 2), de la Resolución SSN N° 28.760 del 27 de mayo de 2002.

39.1.2.4.2.3 Diferencias de Valuación

En caso que se produzcan diferencias en la valuación de los Préstamos Garantizados con motivo de lo dispuesto en el punto precedente, las aseguradoras deberán:

a) Imputar dicha diferencia a resultados del ejercicio.

A opción de la aseguradora, simultáneamente podrán revertirse las reservas “Utilidad Canje Decreto N° 1387/2001” y “Utilidad Conversión Decreto N° 471/2002”, dejando constancia de ello en Acta del respectivo Órgano de Administración. Tal decisión deberá ser ratificada por la primera Asamblea que se realice;

b) Para Seguros de Retiro y Vida con ahorro, por los importes imputados a conceptos integrantes del rubro “Compromisos Técnicos” y que excedan la revaluación de Préstamos Garantizados, a opción de la aseguradora, podrá constituirse una cuenta regularizadora de dicho rubro denominada “Diferencias Valuación Préstamos

Garantizados a Devengar”, que se cancelará mediante el posterior devengamiento de las provisiones contempladas en el punto 39.1.2.4.2.1. incisos c) y e);

Se aclara que:

I. A las fechas de aplicación de dichas normas no corresponde considerar la cuenta regularizadora del pasivo para el cálculo de rentas que se estuvieran abonando periódicamente;

II. La cuenta regularizadora de Compromisos Técnicos “Diferencias Valuación Préstamos Garantizados a Devengar” no podrá ser incrementada y su cancelación se efectuará en función de los importes de las cuentas regularizadoras del Activo que originaron su constitución;

III. En caso de procederse a la realización de Préstamos Garantizados, deberá cancelarse la parte proporcional de la cuenta “Diferencias Valuación Préstamos Garantizados a Devengar”.

c) El importe de la cuenta “Diferencias Valuación Préstamos Garantizados a Devengar” no se considerará para acreditar relaciones técnicas indicadas en el punto 39.1.2.4.2.1. inciso c);

d) Los Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto N° 1387/01 y los Bonos Garantizados emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto N° 1579/02, Resolución N° 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias, deberán registrarse a su valor presente según las pautas que se establecen en el punto 39.1.2.4.2.4 o a su “valor teórico” determinado conforme punto 39.1.2.4.2.5, de ambos el menor.

39.1.2.4.2.4. Valor presente de los flujos de fondos

A fin de determinar el valor presente, los flujos de fondos (amortización e intereses) de los instrumentos mencionados precedentemente (según las condiciones contractuales fijadas en cada caso —contemplando, de corresponder, el devengamiento acumulado del CER a fin de cada mes—) se descontarán desde agosto de 2009 a una tasa de interés del CUATRO POR CIENTO (4%).

La diferencia entre el valor presente y el valor teórico, cuando el primero sea inferior al segundo, se imputará a resultados del ejercicio.

39.1.2.4.2.5. Valor teórico

El “valor teórico” de los instrumentos que se considerará a estos fines será el saldo registrado contablemente al cierre de cada mes teniendo en cuenta los lineamientos de aplicación específica que a continuación se detallan:

a) Préstamos Garantizados emitidos en el marco del Decreto N° 1387/01:

El valor teórico resultará de considerar el saldo registrado contablemente por cada instrumento, neto de las cuentas regularizadoras de activo, a fin de cada mes.

b) Bonos Garantizados emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, Decreto N° 1579/02, Resolución N° 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias:

El valor teórico a considerar será el importe al que se encontraban registrados los respectivos instrumentos que se entregaron en canje, considerando el devengamiento de los respectivos componentes financieros explícitos a fin de cada mes.

Se aclara que los criterios de valuación especificados deberán aplicarse en todos los casos en que los referidos Préstamos Garantizados permanezcan en el patrimonio de la entidad, aun habiendo rechazado o no aceptado explícitamente las condiciones contempladas en el Decreto N° 644/2002.

Solamente podrá cambiarse el citado criterio de valuación una vez reingresados efectivamente al patrimonio de la aseguradora los títulos públicos respectivos, en cuyo caso se contabilizarán por su precio de cotización neto de gastos estimados de venta.

39.1.2.4.2.6. Exposición

En nota a los estados contables deberá dejarse constancia de los criterios utilizados para la valuación de estos instrumentos.”.

ARTÍCULO 2°.- Disposición transitoria:

Las aseguradoras y reaseguradoras que al 31/03/2018 hubiesen ostentado Títulos Públicos Nacionales, Títulos Públicos Provinciales y Obligaciones Negociables valuadas a valor de mercado y que mantuvieran en cartera al 30/06/2018, podrán optar por el criterio de valuación establecido en el punto 39.1.2.4.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora; en cuyo caso se deberá considerar como precio de compra la valuación contable al 31/03/2018.

Para las adquisiciones de Títulos Públicos Nacionales, Títulos Públicos Provinciales y Obligaciones Negociables de fecha posterior al 31/03/2018, deberá seguirse estrictamente el procedimiento establecido en el punto 39.1.2.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Pazo

e. 01/08/2018 N° 55044/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 649/2018

RESOL-2018-649-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO el Expediente N° 155628/2009 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Resolución N° 203 de fecha 16 de diciembre de 1997 del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 203/1997-INOS se designa al Doctor Aniceto Rafael SAN PEDRO (DNI N° 4.058.415), como Delegado Liquidador del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (en liquidación) a fin de llevar a cabo las tareas necesarias que permitan concluir ordenadamente el proceso de liquidación del mencionado Instituto.

Que en el marco del Expediente N° 155628/2009-SSSALUD, el referido profesional presenta su renuncia al cargo, a partir del 1° de julio de 2018; por razones de índole personal.

Que en cumplimiento de la tarea encomendada, acompaña un detalle de su gestión, dando cuenta de la labor realizada.

Que del análisis de los informes obrantes en las actuaciones citadas en el VISTO, surge que las acciones llevadas a cabo para la consecución de los objetivos propuestos, se encuentran aún en curso de ejecución.

Que ante el estado de situación descripto, corresponde aceptar la renuncia presentada por el Doctor Aniceto Rafael SAN PEDRO (DNI N° 4.058.415), al cargo que le fuera conferido por la Resolución N° 203/1997-INOS.

Que asimismo y a fin de garantizar la continuidad del proceso, cabe designar -en su reemplazo- a un nuevo Delegado Liquidador en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (en liquidación), para llevar a cabo las tareas necesarias que permitan concluir ordenadamente dicho proceso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ACÉPTASE, a partir del 1° de julio de 2018, la renuncia presentada por el Doctor Aniceto Rafael SAN PEDRO (DNI N° 4.058.415), como Delegado Liquidador del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (en liquidación), cargo que le fuera conferido por Resolución N° 203/1997-INOS.

ARTÍCULO 2º. DESÍGNASE al Contador Público Nacional José María FABIANO (DNI N° 7.611.324), como Delegado Liquidador del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (en liquidación), para llevar a cabo las tareas necesarias que permitan concluir ordenadamente el proceso de liquidación del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la intervención de su competencia y, oportunamente archívese. Sandro Taricco

e. 01/08/2018 N° 55039/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 652/2018****RESOL-2018-652-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23049413-APN-SRHYO#SSS, los Decretos Nros. 629 del 15 de abril del 2015, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, la Resolución N° 552 de fecha 24 de julio del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 629 de fecha 15 de abril del 2015, se designó con carácter transitorio al Licenciado Gastón Adrián GARCÍA (DNI N° 23.469.926) en el cargo de Coordinador de Mantenimiento y Servicios Generales, perteneciente a la Secretaría General, Nivel B, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el Artículo 14 de dicho Convenio.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución N° 552 de fecha 24 de julio del 2017, se prorrogó la designación transitoria del Licenciado Gastón Adrián GARCÍA (DNI N° 23.469.926) en el cargo de Coordinador de Mantenimiento y Servicios Generales.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable dar por prorrogada la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Que a fin de asegurar la continuidad de las funciones propias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y en razón de una eficaz prosecución de las actividades operativas, hacen necesario prorrogar la designación del funcionario mencionado precedentemente, quien se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Coordinador de Mantenimiento y Servicios Generales de la citada Institución.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, facultó, entre otros, a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 717 del 12 de septiembre de 2017 y N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Prorrógase a partir del 16 de abril del 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en los mismos términos de la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 629 de fecha 15 de abril del 2015 del Licenciado Gastón Adrián GARCÍA (DNI N° 23.469.926), en el cargo de Coordinador de Mantenimiento y Servicios Generales, perteneciente a la Secretaría General, Nivel B, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el Artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2018, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sandro Taricco

e. 01/08/2018 N° 55017/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 655/2018

RESOL-2018-655-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2018

VISTO el Expediente EX 2018-14295889-APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017 y la Decisión Administrativa N° 68 de fecha 1° de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 68 de fecha 27 de enero de 2017, se designó con carácter transitorio al Licenciado Matías PEREIRO (DNI N° 23.780.373) en el cargo de Subgerente de Control Económico Financiero de los Agentes del Seguro de Salud de la Gerencia de Control Económico Financiero, perteneciente a la Gerencia General, Nivel A, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva II, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el artículo 14 de dicho Convenio.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable dar por prorrogada la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Que a fin de asegurar la continuidad de las funciones propias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y en razón de una eficaz prosecución de las actividades operativas, hacen necesario prorrogar la designación del funcionario mencionado precedentemente, quien se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Subgerente de Control Económico Financiero de los Agentes del Seguro de Salud de la citada Institución.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, facultó, entre otros, a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1.615 del 23 de diciembre de 1996, N° 717 del 12 de septiembre de 2017 y N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Prorrógase a partir del 18 de octubre del 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en los mismos términos de la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 68 de fecha 1° de febrero de 2017 del Licenciado Matías PEREIRO (DNI N° 23.780.373), en el cargo de Subgerente de Control Económico Financiero de los Agentes del Seguro de Salud de la Gerencia de Control Económico Financiero, perteneciente a la Gerencia General, Nivel B, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2018, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sandro Taricco

e. 01/08/2018 N° 55018/18 v. 01/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 209/2018

Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO el Expediente N° 124/18/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 08/15/INAMU y sus modificatorias, la Resolución N.º 34/18/INAMU, la Resolución N.º 74/17/INAMU, la Resolución N.º 94/17/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley N.º 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin. Asimismo en su inciso h) establece instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que el artículo 26 de la Ley N.º 26.801, establece que de los recursos anuales del INAMU no más del veinte por ciento (20%) podrá ser afectado al Directorio. De este monto, se deberá destinar no menos del cincuenta por ciento (50%) en subsidios nacionales.

Que en el artículo 27 de dicha Ley se establece que de los recursos anuales del INAMU se distribuirá no menos del cuarenta por ciento (40%) entre las sedes regionales en forma igualitaria.

Que el artículo 12 de la ley precitada, prevé la conformación del Comité Representativo y en su artículo 13 establece entre sus funciones, la de constituirse en comité evaluador de los proyectos presentados en las convocatorias para subsidios nacionales realizados por el Directorio.

Que el artículo 26 de la Resolución N° 8/15/INAMU, prevé la existencia de un Consejo Regional de Músicos integrado por el Coordinador Regional y los representantes de las Organizaciones de Músicos regionales, encargado de evaluar los proyectos que se presenten en las convocatorias regionales.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución N.º 8/15/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley N° 26.801.

Que por su parte, el artículo 22 de la Resolución N.º 8/15/INAMU, establece que los beneficiarios de los subsidios nacionales, una vez elegidos por el Comité Representativo, serán evaluados por el Directorio, y en caso de ser rechazados por el Directorio, los proyectos elegidos deberán volver a ser evaluados por el Comité Representativo, primando la decisión de las dos terceras (2/3) partes del quórum.

Que a través de la resolución N.º 94/17/INAMU se establecen las pautas correspondientes para que, el Comité Representativo y el Consejo Regional labren actas donde consten los beneficiarios titulares y suplentes, por orden de mérito.

Que en este sentido, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N.º 26.801, estima oportuno realizar las convocatorias de carácter nacional y regional, tendientes al otorgamiento de subsidios nacionales, regionales y vales de producción.

Que el Directorio considera pertinente establecer, dentro de la 'CONVOCATORIA DE SUBSIDIOS NACIONALES - 2018', una línea especial destinada a la realización y/o el desarrollo del "Proyectos con fines socioculturales". Éstos subsidios estarán dirigidos a músicos registrados en el INAMU cuyas solicitud establezca vinculación entre proyectos de producción musical con actividades socioculturales.

Que en consecuencia corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones para las convocatorias: 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES - 2018', 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES - 2018' y 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2018'.

Que mediante la resolución N.º 34/18/INAMU se ha establecido un instructivo de rendición de subsidios y/o ayudas económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que a los efectos de la presente Resolución de denomina 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2018' al conjunto de las siguientes convocatorias: 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES - 2018', 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES - 2018' y 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2018'.

Que la participación en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2018' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que en el artículo 2 del reglamento interno del INAMU aprobado por la Asamblea Federal, mediante la resolución N.º 74/17/INAMU, establece que se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia al interior de la institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N.º 26.801.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Llámese a la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES - 2018', a aquellos músicos nacionales registrados de todo el país, conforme el artículo 24 de la ley N° 26.801, en sus distintas etapas del desarrollo de su proyecto artístico musical.

ARTÍCULO 2.- Apruébanse las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES - 2018', que obra como Anexo I, y la planilla de Solicitud de Fomento que obra como Anexo II y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Llámese a la 'CONVOCATORIA: SUBSIDIOS REGIONALES - 2018', a aquellos músicos nacionales registrados conforme el artículo 24 de la ley N° 26.801, de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA que cuenten con un proyecto artístico musical, a los fines del otorgamiento de los subsidios regionales.

ARTÍCULO 4.- Apruébanse las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES - 2018' que obra como Anexo III y el Formulario de Solicitud de Subsidio Regional que obra como Anexo IV y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Llámese a la 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2018', a aquellos músicos nacionales registrados independientes conforme el artículo 24 de la ley N° 26.801, de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA, con antecedentes o sin antecedentes, que cuenten con el master del proyecto discográfico finalizado o por finalizar posterior a los 60 días corridos posteriores al cierre de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 6.- Apruébanse las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2018' que obra como Anexo V y el Formulario de Solicitud de Vales de Producción que obra como Anexo VI y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- La participación en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2018' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 8.- Se deja constancia de que por razones de orden administrativo, quienes hayan recibido un beneficio en el marco de las Convocatorias de Fomento 2017, no podrán participar en la 'Convocatoria de Fomento 2018'.

ARTÍCULO 9.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Boris Macciocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2018 N° 55136/18 v. 01/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 210/2018

Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO el Expediente N° 135/18/INAMU, el Expediente N° 10/16/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 08/15/INAMU y sus modificatorias, la Resolución N.º 29/15/INAMU, la Resolución N.º 34/18/INAMU, la Resolución N.º 94/17/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley N.º 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin. Asimismo en su inciso h) establece instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales;

Que el artículo 12 de la ley precitada, prevé la conformación del Comité Representativo y en su artículo 13 establece entre sus funciones, la de constituirse en comité evaluador de los proyectos presentados en las convocatorias para subsidios nacionales realizados por el Directorio.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución N.º 8/15/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley N.º 26.801.

Que por su parte, el artículo 22 de la Resolución N.º 8/15/INAMU, establece que los beneficiarios de los subsidios nacionales, una vez elegidos por el Comité Representativo, serán evaluados por el Directorio, y en caso de ser rechazados por el Directorio, los proyectos elegidos deberán volver a ser evaluados por el Comité Representativo, primando la decisión de las dos terceras (2/3) partes del quórum.

Que a través de la resolución N.º 94/17/INAMU se establecen las pautas correspondientes para que, el Comité Representativo y el Consejo Regional labren actas donde consten los beneficiarios titulares y suplentes, por orden de mérito.

Que dado que el catálogo discográfico registrado a nombre de Sicamericana S.A. posee un enorme valor y trascendencia cultural, que forma parte esencial de la historia de nuestro país y atendiendo la importancia de que las obras en cuestión lleguen a la mayor cantidad posible de ciudadanos, es que el INAMU decidió realizar una oferta de compra del catálogo mencionado en los autos "SICAMERICANA S.A. Y OTRO S/QUIEBRA" (COM 053804/1993) conjuntamente con todos los respaldos físicos que existan, las interpretaciones grabadas contenidas en los masters y/o álbumes, integradas por fonogramas, cintas magnetofónicas, soportes físicos de diseños de arte de las láminas, etiquetas, tapas, contratapas, láminas interiores y sobre cualquier otro elemento gráfico utilizado para la publicación y/o comercialización de los soportes que reproducen los fonogramas.

Que incluso en la oferta de venta el INAMU expuso ante el Juez que pondría a disposición de los intérpretes principales la posibilidad de publicar y/o editar sus obras fonográficas, las que durante todos estos años no pudieron generar recursos económicos a su favor, pese a ser los artistas quienes trabajaron en la generación de esas grabaciones.

Que en la Resolución N.º 29/15/INAMU referente a la compra este Instituto dejó expresa constancia que en caso de adquirir definitivamente el catálogo, el producido de los derechos de propiedad intelectual que el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA perciba serán destinado al Proyecto 'Mi Primer Disco' que será una línea de fomento a la producción fonográfica para productores fonográficos nacionales independientes

Que cumplido el procedimiento y las formalidades establecidas la jueza interviniente en el expediente en cuestión resolvió que sea el INAMU el nuevo titular de la totalidad de las obras que integraban el catálogo de obras fonográficas registradas por la fallida, SICAMERICANA S.A.

Que al hacer entrega de los derechos de explotación a los intérpretes o sus herederos, en las licencias de administración sobre patrimonio musical firmadas el INAMU se reserva el derecho de cobrar los importes que como productor fonográfico le liquide la sociedad de gestión colectiva que lo represente, en Argentina actualmente CAPIF, y/u otras organizaciones de productores fonográficos existentes en el mundo y que correspondan a la ejecución pública de los fonogramas, importes que son de su exclusiva propiedad y que serán imputados al Proyecto "Mi Primer Disco".

Que ese monto fue liquidado al INAMU por CAPIF y se ha reservado el mismo para el Proyecto "Mi Primer Disco".

Que la Asamblea Federal aprobó el Plan de Acción anual 2018, donde se incluye el 'Proyecto Mi Primer Disco' a desarrollarse durante el año en curso. Dicho proyecto se podrá implementar a partir del cobro de los derechos de productor fonográfico que percibe el INAMU por el catálogo de Music Hall, según Expediente N.º 10/16/INAMU, de adquisición del mismo, en el marco de la quiebra Sicamericana S.A.

Que en consecuencia corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones para las convocatorias: 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO - 2018'.

Que la participación en la 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO - 2018' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que mediante la resolución N.º 34/18/INAMU se ha establecido un instructivo de rendición de subsidios y/o ayudas económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que en el artículo 2 del reglamento interno del INAMU aprobado por la Asamblea Federal, mediante la resolución N.º 74/17/INAMU, establece que se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia al interior de la institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N.º 26.801.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Llámese a la 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO - 2018', a aquellos músicos nacionales registrados independientes de todo el país, conforme el artículo 24 de la ley N° 26.801, en sus distintas etapas del desarrollo de su proyecto fonográfico.

ARTÍCULO 2.- Apruébanse las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO - 2018', que obra como Anexo I, y la planilla de Solicitud de Fomento que obra como Anexo II y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- La participación en la 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO - 2018' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4.- Se deja constancia de que por razones de orden administrativo, quienes hayan recibido un beneficio en el marco de las Convocatorias de Fomento 2017, no podrán participar en la 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO - 2018'.

ARTÍCULO 5.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Diego Boris Macciocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2018 N° 55146/18 v. 01/08/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 583/2018

RESOL-2018-583-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

Visto el expediente EX-2018-35718009-APN-DGD#MHA, la renuncia presentada por el ingeniero industrial Fernando Iván Jasnís (MI N° 24.270.027) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que esta medida se dicta en virtud de lo previsto en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 1° de agosto de 2018, la renuncia presentada por el Ingeniero Industrial Fernando Iván Jasnís (MI N° 24.270.027) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolás Dujovne

e. 01/08/2018 N° 55045/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 207/2018****RESFC-2018-207-APN-ENRE#MEN**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° 50.106/2017 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aplicar a partir del 1° de agosto de 2018 el mecanismo de actualización del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), de acuerdo a lo dispuesto en el Punto C del Subanexo 2 de su Contrato de Concesión establecido en la Resolución ENRE N° 64/2017 y sus modificatorias.

Que, por otra parte, el MINISTERIO DE ENERGÍA por Nota de fecha 31 de julio de 2018, identificada como NO-2018-36419790-APN-MEN, pone en conocimiento de este Ente el Acuerdo firmado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTA S.A. (EDENOR S.A.) y con EDESUR S.A. a los efectos de la actualización de los CPD de las mismas. En su artículo 1°, el Acuerdo establece que esta actualización con vigencia a partir del 1° de agosto de 2018 se realizará en dos etapas: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total a partir de esa fecha y el porcentaje restante, a partir del 1° de febrero de 2019, junto con la diferencia del CPD que se genere en el período agosto2019/enero2019, que será recuperada en SEIS (6) cuotas que serán ajustadas, conforme al ajuste del CPD que corresponda a esa fecha.

Que, asimismo, informa que la instrucción anterior no implica en modo alguno que EDENOR S.A. y EDESUR S.A. modifiquen el plan de inversiones comprometido para el 2018 en el marco de lo establecido en la RTI, como tampoco alterar los parámetros de calidad establecidos en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Que, por su parte, la Disposición DI-2018-75-APN-SSEE#MEN, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA estableció los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y los Precios Estabilizados del Transporte (PET) que entrarán en vigencia a partir del 1° de agosto de 2018.

Que, mediante Nota NO-2018-36636665-APN-SCPE#MEM, el Señor SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA instruyó al ENRE a ordenar a EDENOR S.A. y EDESUR S.A. a aplicar nuevos porcentajes tope a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social, a partir del 1° de agosto 2018.

Que, teniendo en cuenta cómo opera el mecanismo de actualización, con relación a su aplicación al CPD del 1° de agosto de 2018, se calculó la cláusula gatillo y se verificó que la misma superó el CINCO POR CIENTO (5%) establecido como disparador para su aplicación.

Que, en este sentido, se observa que entre diciembre 2017 y junio 2018 el Índice de Precios Mayoristas, Nivel General (IPIM) varió un TREINTA POR CIENTO (30%), mientras que el Índice de Precios al Consumidor Nacional, Nivel General, (IPC) lo hizo casi en un DIECISEIS POR CIENTO (16%).

Que aplicando los correspondientes ponderadores de los índices considerados (33% IPC-NACIONAL, 67% IPIM), la cláusula gatillo se ubica en VEINTICINCO COMA CINCO POR CIENTO (25,5%). Por ende, se activa y se calcula la fórmula de actualización del CPD.

Que, para ello, se consideraron los índices del período diciembre 2017/junio 2018 publicados por el INDEC. En el caso del Índice Salarial Nivel General, por no contarse con los datos oficiales para mayo y junio, se estimaron sus valores a partir del promedio móvil de los dos meses anteriores del mismo índice.

Que, teniendo en cuenta la ponderación de cada uno de ellos en la fórmula de actualización (Índice de Salarios, Nivel General, representa el CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%); la apertura "Productos Manufacturados" del Índice de Precios Mayoristas, participa con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%); y el Índice de Precios al Consumidor Nacional Nivel General alcanza al VEINTIUN POR CIENTO -21%-), el incremento del Costo Propio de Distribución aprobado al 1° de febrero de 2018 es del QUINCE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (15,85%), a partir del 1° de agosto de 2018.

Que, en función de lo señalado en el Considerando anterior y teniendo en cuenta la Nota NO-2018-36419790-APN-MEN del MINISTERIO DE ENERGÍA que informa al ENRE el Acuerdo a partir del cual se debe aplicar en términos reales el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del resultado del mecanismo de actualización antes mencionado, a partir del 1° de agosto de 2018, se ajustaron los cargos fijos y variables del CPD del mes de febrero de 2018 en un SIETE COMA NOVECIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (7,925%).

Que según la Disposición DI-2018-75-APN-SSEE#MEN de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) que entrarán en vigencia a partir del 1° de agosto de 2018, son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI) el precio de referencia de la potencia es 10.000 \$/MW-mes; el Precio Estabilizado de la Energía para cada banda horaria es: pico, 2.283 \$/MWh; valle, 2.065 \$/MWh; y, resto, 2.174 \$/MWh.

Que para el resto de los usuarios (residenciales, generales, etc) el precio de referencia de la potencia es 10.000 \$/MW-mes; el Precio Estabilizado de la Energía para cada banda horaria es: pico, 1.470 \$/MWh; valle, 1.330 \$/MWh; y, resto, 1.400 \$/MWh.

Que por otro lado, el Precio Estabilizado del Transporte (PET) a transferir a usuario final es de 64 \$/MWh.

Que mediante la Resolución ENRE N° 185/1994, el ENRE incorporó el ajuste expost de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el MEM.

Que, este costo incluye no sólo los precios de energía, potencia y transporte, sino también otros costos asociados al MEM, a saber, gastos de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), los cánones por ampliaciones en el sistema de transporte de AT facturados por CAMMESA a la distribuidora, así como cualquier otro concepto que enfrente la distribuidora y deba ser transferido al usuario.

Que, en este sentido, y a los efectos de calcular el Cuadro Tarifario del 1° de agosto 2018 se incorporaron los conceptos pertinentes al semestre noviembre 2017/abril 2018, los cuales fueron ajustados con los intereses correspondientes al periodo transcurrido.

Que los conceptos considerados son los siguientes: Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) correspondiente a los 150 kWh-mes bonificados en Tarifa Social; gastos CAMMESA; diferencia cargos de transporte sobre lo trasladado en tarifa; cánones por ampliaciones de transporte; y cargos de transporte por la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Que, en función de ello, y de acuerdo a la energía declarada para su área de concesión por la Distribuidora para el trimestre agosto/octubre 2018 en la Programación Estacional de mayo/abril 2018 (4.889.596 MWh), el valor a trasladar a la tarifa de los usuarios finales es de -0,01990 \$/kWh.

Que, por otra parte, en lo concerniente al monto establecido en la RTI referido a impuestos y tasas -Tasa de Fiscalización y Control (TFC), Impuesto a los débitos y créditos (ITF), la Tasa de Seguridad e Higiene (TSH), entre otros - cabe resaltar que, en términos relativos, el porcentaje reconocido respecto al CPD es el TRES COMA TRES POR CIENTO (3,3%).

Que el monto total reconocido por este concepto para el año 2017 en la RTI asciende a \$ 344,7 MM de pesos a diciembre 2015; sin embargo, cabe señalar que este valor no es un monto fijo (calculado sólo para el año base), sino que ha sido estimado, como ya se mencionara, como el TRES COMA TRES POR CIENTO (3,3%) del CPD para cada uno de los años del periodo tarifario en términos reales.

Que, estos CPD proyectados, varían en función de la demanda contemplada en la proyección, las inversiones y los costos asociados, que se reflejan en la aplicación del Factor de Estímulo de la Eficiencia.

Que, no obstante lo anterior, este porcentaje no contempla variaciones en los precios mayoristas de energía y potencia. Por esta razón, corresponde realizar un ajuste expost anual que permita garantizar la neutralidad impositiva. Esto también es válido ante cambios de las alícuotas de los impuestos y tasas nacionales.

Que en función de lo anterior y teniendo en cuenta los aumentos en los precios mayoristas de energía y potencia que se produjeron entre febrero 2017 y enero 2018, cabe verificar que estos impuestos y tasas estén cubiertos por el TRES COMA TRES POR CIENTO (3,3%) del CPD que se verificó en el período antes mencionado.

Que, ahora bien, según se desprende de la información obtenida de las auditorías contables realizadas a la empresa por el ENRE, los ingresos por ventas y las compras en el mercado mayorista (energía y potencia) correspondientes al período febrero 2017 - enero 2018 en precios corrientes ascendieron a PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$ 21.968 MM) y a PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES (\$ 11.315), respectivamente.

Que, como puede observarse, la diferencia de ambos asciende a PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES (\$ 10.653 MM) y representa el margen de la distribuidora (CPD) en el período mencionado. El TRES COMA TRES POR CIENTO (3,3%) de este valor, PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA NUEVE MILLONES (\$ 347,9 MM) es el monto anual implícito reconocido en la remuneración de la distribuidora en concepto de impuestos y tasas.

Que, asimismo, según estas auditorías, los montos devengados en pesos corrientes en el período analizado en concepto de Tasa de Fiscalización y Control (TFC); Impuesto a los débitos y créditos (ITF), neto de los relacionados

a movimientos financieros; y, Tasa de Seguridad e Higiene (TSH), son los que se especifican a continuación y cuyo detalle obra en el Anexo I del Informe de Elevación que acompaña a la presente resolución.

Que el ITF asciende a PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES (\$ 232 MM), la TSH a PESOS SESENTA Y SEIS COMA SEIS MILLONES (\$ 66,6 MM) y la TFC PESOS SESENTA COMA CINCO MILLONES (\$ 60,5 MM) (corresponde a la TFC del año 2017). Totalizando de esta manera PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA UN MILLONES (\$ 359,1 MM) a pesos corrientes de 2017.

Que la diferencia de ambos montos representa el valor a reconocer en concepto de ajuste de impuestos y tasas: PESOS ONCE COMA DOS MILLONES (\$ 11,2 MM) a pesos corrientes de 2017. Este valor asciende a PESOS DOCE COMA CINCO MILLONES (\$ 12,5 MM) de diciembre de 2017.

Que, a fin de trasladar este valor al 1° de agosto, se aplicó el ajuste correspondiente a la fórmula de actualización contemplada en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión, esto es, el QUINCE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (15,85%).

Que, asimismo, dado que este monto será recuperado en el período agosto 2018/enero 2019, corresponde ajustar proporcionalmente este valor con el índice de actualización estimado para los meses de agosto, setiembre y octubre, a fin de contemplar el diferimiento a lo largo del semestre. Esta estimación se realizó considerando la información correspondiente al Relevamiento de Expectativas de Mercado del mes de junio 2018 realizado por el BANCO CENTRAL para dichos meses (agosto: DOS COMA CINCO POR CIENTO -2,5%-; setiembre: UNO COMA OCHO POR CIENTO -1,8%-; y, octubre: DOS POR CIENTO -2%-).

Que, como resultado de ello, se obtiene un monto total a recuperar en el semestre que asciende a PESOS QUINCE COMA TRES MILLONES (\$ 15,3 MM) en concepto de impuestos y tasas.

Que, considerando la energía declarada para su área de concesión por la Distribuidora para el semestre agosto 2018/enero 2019 en la Programación Estacional de mayo/abril 2018 neta del ONCE POR CIENTO (11%) de pérdidas promedio ponderada reconocidas (8.962.502 MWh), el valor a trasladar a la tarifa de los usuarios finales asciende a 0,00171 \$/kWh.

Que, teniendo en cuenta los cálculos anteriormente mencionados y los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estacional de Transporte (PET), se calculó el Cuadro Tarifario que entrará en vigencia a partir de la hora 0 del día 1° de agosto de 2018, que se informa en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que a continuación se detallan las variaciones por categoría tarifaria para la Tarifa Media con relación al cuadro vigente al 01/02/2018.

Que la categoría residencial observa en promedio un aumento del VEINTISEIS POR CIENTO (26%) en su factura.

Que, en cuanto a la categoría General, en promedio registra aumentos del DIECISIETE POR CIENTO (17%); un VEINTIUNO POR CIENTO (21%) en promedio los usuarios T2 y T3BT, mientras que los T3MT se ubicarán en el orden del CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) en promedio.

Que, asimismo, el CPD determinado para el 1° de agosto 2018 se ubica en el orden del CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%) del total de la facturación estimada para la empresa.

Que, en función de lo expuesto, la tarifa media de la Distribuidora se ubica en el orden de los 2,8591 \$/kWh.

Que, ahora bien, mediante Nota NO-2018-36636665-APN-SCPE#MEM, el Señor SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA instruyó al ENRE a ordenar a las Distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. a aplicar a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social, a partir del 1° de agosto, el esquema de porcentajes tope en sus facturas respecto de lo que abonarían, antes de todo tipo de impuesto o gravamen, los usuarios residenciales de igual consumo, que se detalla en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que este esquema se implementa para asegurar el cumplimiento de la finalidad del Régimen de Tarifa Social, contemplándose la situación de los usuarios más vulnerables, circunstancia que genera la necesidad de propiciar mecanismos tendientes a mitigar eventuales variaciones abruptas en sus tarifas, ello todo, en el contexto de la progresiva y gradual eliminación de los subsidios implementados por el gobierno nacional.

Que en este sentido, cabe señalar que como resultado de su aplicación deberá verificarse la neutralidad en el producido tarifario de la Distribuidora, debiendo en su caso realizarse expost los ajustes que correspondieran.

Que a partir de lo establecido en el SUBANEXO 4 - EDENOR S.A. - NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES - PERIODO 2017-2021, corresponde actualizar los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), con el ajuste (7,925%) que se aplica al Costo Propio de Distribución a partir del 1° de agosto de 2018.

Que por lo tanto, en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente Resolución, se detallan los valores del CESMC y del CENS que actualizan los contenidos en la resolución identificada RESFC-2018-66-APN-ENRE#MEN y que EDESUR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 45 (septiembre 2018-febrero 2019).

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b), f) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el ANEXO I de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2.- Informar a EDESUR S.A. que a partir del 1 de agosto de 2018 el valor de la tarifa media alcanza a 2,8591 \$/kWh.

ARTÍCULO 3.- Instruir a EDESUR S.A. a aplicar, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2018, el esquema de topes para la tarifa social contenido en el ANEXO II de este acto del que forma parte integrante.

ARTÍCULO 4.- Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el ANEXO III de este acto del que forma parte integrante, que EDESUR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 45 (septiembre 2018-febrero 2019).

ARTÍCULO 5.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución EDESUR S.A. deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Laura Gisela Giumelli - Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

ANEXO I

Tarifa 1 - R

R1	Cargo Fijo 0 -150	\$/mes	32,82
	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	1,946
R2	Cargo Fijo 151-325	\$/mes	56,11
	Cargo Variable 151-325	\$/kWh	1,944
R3	Cargo Fijo 326-400	\$/mes	91,73
	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	1,998
R4	Cargo Fijo 401-450	\$/mes	107,34
	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	2,078
R5	Cargo Fijo 451-500	\$/mes	161,66
	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	2,158
R6	Cargo Fijo 501-600	\$/mes	316
	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	2,211
R7	Cargo Fijo 601 -700	\$/mes	850,24
	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	2,602
R8	Cargo Fijo 701-1400	\$/mes	1203,64
	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	2,704
R9	Cargo Fijo +1400	\$/mes	1442,88
	Cargo Variable +1400	\$/kWh	2,73

Tarifa 1 - G

G1	Cargo Fijo 0 -800	\$/mes	311,82
	Cargo Variable 0 -800	\$/kWh	3,047
G2	Cargo Fijo 801-2000	\$/mes	311,87
	Cargo Variable 801-2000	\$/kWh	3,429
G3	Cargo Fijo +2000	\$/mes	324,13
	Cargo Variable +2000	\$/kWh	3,538

Tarifa 1 -
AP

	Cargo Variable	\$/kWh	2,631
--	----------------	--------	-------

Tarifa 2

	Cargo Fijo	\$/mes	819,47
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	294,67
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	7,04
	Cargo Variable	\$/kWh	1,652
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3226,41
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	222,47
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	7,8
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	1,727
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	1,648
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	1,569
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3226,09
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	96,15
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	9,69
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	1,641
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	1,566
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	1,491
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3224,11
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	25,26
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	9,51
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	1,574
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	1,502
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	1,43
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3226,41
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	222,47
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	7,8
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	2,644
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	2,521
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	2,398
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3226,09
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	96,15
	Cargo por Potencia		

	Adquirida	\$/kW-mes	9,69
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	2,513
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	2,396
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	2,279
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3224,11
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	25,26
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	9,51
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	2,41
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	2,298
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	2,186
	Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2			
	Cargo Fijo	\$/mes	819,47
	Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	294666
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	881
	Cargo Variable	\$/MWh	187
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3226,41
	Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	222475
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	976
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	195,79
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	186,83
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	177,87
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3226,09
	Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	96147
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	710
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	110,13
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	105,09
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	100,05
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3224,11
	Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	25256
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	277
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	42,83

	Cargo Variable Resto	\$/MWh	40,87
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	38,91
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3226,41
	Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	222475
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	976
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	299,85
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	285,9
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	271,95
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3226,09
	Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	96147
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	710
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	168,67
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	160,82
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	152,97
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3224,11
	Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	25256
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	277
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	65,59
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	62,54
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	59,49
Servicio de rehabilitación			
	Tarifa 1 - R1	\$	92,69
	Tarifa 1 - G y AP	\$	560,62
	Tarifa 2 y Tarifa 3	\$	1482,56
Conexiones domiciliarias			
Comunes			
	Aéreas monofásicas	\$	1128,71
	Subterráneas	\$	3505,89
	Aéreas trifásicas	\$	2135,92
	Subterráneas Trifásicas	\$	5359,87
Especiales			
	Aéreas monofásicas	\$	2962,20
	Subterráneas	\$	9530,60
	Aéreas trifásicas	\$	5219,09
	Subterráneas Trifásicas	\$	9853,09

ANEXO II

Subcategoría Residencial	Porcentaje tope a pagar respecto de la factura del usuario residencial de igual consumo, antes de impuestos
R1 a R4	80%
R5 a R6	70%
R7 a R9	60%

ANEXO III**CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO****COSTO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA EN MALAS CONDICIONES (CESMC)****SUMINISTROS AT**

Rango de tensiones [%Un]	CESMC [\$/kWh]
Si Tol > o = 5% y <6%	0,257
Si Tol > o = 6% y <7%	0,515
Si Tol > o = 7% y <8%	0,772
Si Tol > o = 8% y <9%	1,030
Si Tol > o = 9% y <10%	1,386
Si Tol > o = 10% y <11%	1,703
Si Tol > o = 11% y <12%	1,980
Si Tol > o = 12% y <13%	5,940
Si Tol > o = 13% y <14%	13,860
Si Tol > o = 14% y <15%	21,781
Si Tol > o = 15% y <16%	27,721
Si Tol > o = 16% y <18%	35,641
Si Tol > o = 18%	39,601

SUMINISTROS EN MT Y BT

Rango de tensiones [%Un]	CESMC [\$/kWh]
Si Tol > o = 5% y <6%	
Si Tol > o = 6% y <7%	
Si Tol > o = 7% y <8%	
Si Tol > o = 8% y <9%	1,030
Si Tol > o = 9% y <10%	1,386

Si Tol > o = 10% y <11%	1,703
Si Tol > o = 11% y <12%	1,980
Si Tol > o = 12% y <13%	5,940
Si Tol > o = 13% y <14%	13,860
Si Tol > o = 14% y <15%	21,781
Si Tol > o = 15% y <16%	27,721
Si Tol > o = 16% y <18%	35,641
Si Tol > o = 18%	39,601

PERTURBACIONES

	CESMC
	[\$/kWh]
MEDICIÓN EN AT	39,601
MEDICIÓN EN MT Y BT	39,601

CALIDAD DE SERVICIO TECNICO Y COMERCIAL

COSTO DE LA ENERGÍA NO SUMINISTRADA (CENS)

	CENS
	[\$/kWh]
Categoría Tarifaria	
T1AP, T1R y T1G	27,721
T2 y T3BT	44,881
T3MT y T3AT	54,121

e. 01/08/2018 N° 55347/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 208/2018

RESFC-2018-208-APN-ENRE#MEN

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° 50.107/2017 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aplicar a partir del 1° de agosto de 2018 el mecanismo de actualización del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), de acuerdo a lo dispuesto en el Punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión establecido en la Resolución ENRE N° 63/2017 y sus modificatorias.

Que por otra parte, el MINISTERIO DE ENERGÍA por nota de fecha 31 de julio de 2018, identificada como NO-2018-36419790-APN-MEN, pone en conocimiento de este Ente el Acuerdo firmado con las distribuidoras EDENOR S.A. y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a los efectos de la actualización de los CPD de las mismas. En su artículo 1°, el Acuerdo establece que esta actualización con vigencia a partir del 1° de agosto de 2018 se realizará en dos etapas: CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total a partir de esa fecha y el porcentaje restante, a partir del 1° de febrero de 2019, junto con la diferencia del CPD que se genere en el período agosto 2019/enero 2019, que será recuperada en SEIS (6) cuotas que serán ajustadas, conforme al ajuste del CPD que corresponda a esa fecha.

Que asimismo, informa que la instrucción anterior no implica en modo alguno que las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. modifiquen el plan de inversiones comprometido para el 2018 en el marco de lo establecido en el marco de la RTI, como tampoco alterar los parámetros de calidad establecidos en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Que por su parte, la Disposición, identificada como DI-2018-75-APN-SSEE#MEN, de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA establece los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y los Precios Estabilizados del Transporte (PET) que entrarán en vigencia a partir del 1° de agosto de 2018.

Que mediante Nota identificada como NO-2018-36636665-APN-SCPE#MEM, el Señor SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA instruye al ENRE a ordenar a las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. a aplicar nuevos porcentajes tope a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social, a partir del 1° de agosto 2018.

Que teniendo en cuenta cómo opera el mecanismo de actualización, con relación a su aplicación al CPD del 1° de agosto de 2018, se calculó la cláusula gatillo y se verificó que la misma superó el CINCO (5 %), establecido como disparador para su aplicación.

Que en este sentido, se observa que entre diciembre 2017 y junio 2018 el Índice de Precios Mayoristas, Nivel General (IPIM) varió un TREINTA POR CIENTO (30%), mientras que el Índice de Precios al Consumidor Nacional, Nivel General, (IPC) lo hizo casi en un DIECISÉIS POR CIENTO (16%).

Que aplicando los correspondientes ponderadores de los índices considerados (TREINTA Y TRES POR CIENTO -33%- IPC-NACIONAL, SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67%- IPIM), la cláusula gatillo se ubica en VEINTICINCO COMA CINCO POR CIENTO -25,5%- . Por ende, se activa y se calcula la fórmula de actualización del CPD.

Que para ello, se consideraron los índices del período diciembre 2017/junio 2018 publicados por el INDEC. En el caso del Índice Salarial Nivel General, por no contarse con los datos oficiales para mayo y junio, se estimaron sus valores a partir del promedio móvil de los dos meses anteriores del mismo índice.

Que teniendo en cuenta la ponderación de cada uno de ellos en la fórmula de actualización (Índice de Salarios, Nivel General, representa el CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54 %); la apertura "Productos Manufacturados" del Índice de Precios Mayoristas, participa con el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %); y el Índice de Precios al Consumidor Nacional Nivel General alcanza al VEINTIUN POR CIENTO), el incremento del Costo Propio de Distribución aprobado al 1° de febrero de 2018 es del QUINCE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (15,85 %), a partir del 1° de agosto de 2018.

Que en función de lo señalado en el considerando anterior y teniendo en cuenta la Nota identificada como NO-2018-36419790-APN-MEN del MINISTERIO DE ENERGÍA que informa al ENRE el Acuerdo a partir del cual se debe aplicar en términos reales el 50% del resultado del mecanismo de actualización antes mencionado, a partir del 1° de agosto de 2018, se ajustaron los cargos fijos y variables del CPD del mes de febrero de 2018 en un SIETE COMA NOVECIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (7,925 %).

Que según la Disposición identificada como DI-2018-75-APN-SSEE#MEN de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) que entrarán en vigencia a partir del 1° de agosto de 2018, son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI) el precio de referencia de la potencia es 10.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 2.283 \$/MWh; valle, 2.065 \$/MWh; y, resto, 2.174 \$/MWh.

Que para el resto de los usuarios (residenciales, generales, etcétera) el precio de referencia de la potencia es 10.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 1.470 \$/MWh; valle, 1.330 \$/MWh; y, resto, 1.400 \$/MWh.

Que por otro lado, el Precio Estabilizado del Transporte (PET) a transferir a usuario final es de 64 \$/MWh.

Que mediante la Resolución ENRE N° 185/1994, el ENRE incorporó el ajuste expost de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que este costo incluye no sólo los precios de energía, potencia y transporte, sino también otros costos asociados al MEM, a saber, gastos de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), los cánones por ampliaciones en el sistema de transporte de AT facturados por CAMMESA a la distribuidora, así como cualquier otro concepto que enfrente la distribuidora y deba ser transferido al usuario.

Que en este sentido y a los efectos de calcular el Cuadro Tarifario del 1° de agosto 2018 se incorporaron los conceptos pertinentes al semestre noviembre 2017/abril 2018, los cuales fueron ajustados con los intereses correspondientes al periodo transcurrido.

Que los conceptos considerados son los siguientes: Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) correspondiente a los 150 kWh-mes bonificados en Tarifa Social; gastos CAMMESA; diferencia cargos de transporte sobre lo trasladado en tarifa; cánones por ampliaciones de transporte y cargos de transporte por la PAFTT.

Que en función de ello y de acuerdo a la energía declarada para su área de concesión por la distribuidora para el trimestre agosto/octubre 2018 en la Programación Estacional de mayo/abril 2018 (6.627.492 MWh), el valor a trasladar a la tarifa de los usuarios finales es de -0,01675 \$/kWh.

Que por otra parte, en lo concerniente al monto establecido en la RTI referido a impuestos y tasas -Tasa de Fiscalización y Control (TFC), Impuesto a los débitos y créditos (ITF), la Tasa de Seguridad e Higiene (TSH), entre otros - cabe resaltar que, en términos relativos, el porcentaje reconocido respecto al CPD es el TRES COMA DOS POR CIENTO (3,2 %).

Que el monto total reconocido por este concepto para el año 2017 en la RTI asciende a PESOS CUATROCIENTOS CUATRO COMA TRES MILLONES (\$ 404,3 MM) de pesos a diciembre 2015; sin embargo, cabe señalar que este valor no es un monto fijo (calculado sólo para el año base), sino que ha sido estimado, como ya se mencionara, como el TRES COMA DOS POR CIENTO (3,2 %) del CPD para cada uno de los años del periodo tarifario en términos reales.

Que estos CPD proyectados, varían en función de la demanda contemplada en la proyección, las inversiones y los costos asociados, que se reflejan en la aplicación del Factor de Estímulo de la Eficiencia.

Que no obstante lo anterior, este porcentaje no contempla variaciones en los precios mayoristas de energía y potencia. Por esta razón, corresponde realizar un ajuste expost anual que permita garantizar la neutralidad impositiva. Esto también es válido ante cambios de las alícuotas de los impuestos y tasas nacionales.

Que en función de lo anterior y teniendo en cuenta los aumentos en los precios mayoristas de energía y potencia que se produjeron entre febrero 2017 y enero 2018, cabe verificar que estos impuestos y tasas estén cubiertos por el TRES COMA DOS POR CIENTO (3,2 %) del CPD que se verificó en el período antes mencionado.

Que ahora bien, según se desprende de la información obtenida de las auditorías contables realizadas a la empresa por el ENRE, los ingresos por ventas y las compras en el mercado mayorista (energía y potencia) correspondientes al período febrero 2017 - enero 2018 en precios corrientes ascendieron a PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES (\$ 26.438 MM) y a PESOS TRECEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$ 13.872), respectivamente.

Que como puede observarse, la diferencia de ambos asciende a PESOS DOCEEN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$ 12.566 MM) y representa el margen de la distribuidora (CPD) en el período mencionado. El TRES COMA DOS POR CIENTO (3,2 %) de este valor, PESOS CUATROCIENTOS SIETE COMA CUATRO MILLONES (\$ 407,4 MM) es el monto anual implícito reconocido en la remuneración de la distribuidora en concepto de impuestos y tasas.

Que asimismo, según estas auditorías, los montos devengados en pesos corrientes en el período analizado en concepto de Tasa de Fiscalización y Control (TFC); Impuesto a los débitos y créditos (ITF), neto de los relacionados a movimientos financieros; y, Tasa de Seguridad e Higiene (TSH), son los que se especifican a continuación y cuyo detalle obra en el Anexo I del Informe de Elevación que acompaña a la presente resolución.

Que el ITF asciende a PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 279 MM), la TSH a PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE COMA TRES MILLONES (\$ 177,3 MM) y la TFC PESOS CINCUENTA Y OCHO COMA TRES MILLONES (\$ 58,3 MM) (corresponde a la TFC del año 2017). Totalizando de esta manera PESOS QUINIENTOS CATORCE COMA SEIS MILLONES (\$ 514,6 MM) a pesos corrientes de 2017.

Que la diferencia de ambos montos representa el valor a reconocer en concepto de ajuste de impuestos y tasas: PESOS CIENTO SIETE COMA DOS MILLONES (\$ 107,2 MM) a pesos corrientes de 2017. Este valor asciende a PESOS CIENTO DIECINUEVE COMA SEIS MILLONES (\$ 119,6 MM) de diciembre de 2017.

Que a fin de trasladar este valor al 1° de agosto, se aplicó el ajuste correspondiente a la fórmula de actualización contemplada en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión, esto es, el QUINCE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (15,85%).

Que asimismo, dado que este monto será recuperado en el período agosto 2018/enero 2019, corresponde ajustar proporcionalmente este valor con el índice de actualización estimado para los meses de agosto, setiembre y octubre, a fin de contemplar el diferimiento a lo largo del semestre. Esta estimación se realizó considerando la información correspondiente al Relevamiento de Expectativas de Mercado del mes de junio 2018 realizado por el BANCO CENTRAL para dichos meses (agosto: DOS COMA CINCO POR CIENTO -2,5%-; setiembre: UNO COMA OCHO POR CIENTO -1,8%-; y, octubre: DOS POR CIENTO -2%-).

Que como resultado de ello, se obtiene un monto total a recuperar en el semestre que asciende a PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS COMA NUEVE MILLONES (\$ 146,9 MM) en concepto de impuestos y tasas.

Que así pues, considerando la energía declarada para su área de concesión por la Distribuidora para el semestre agosto 2018/enero 2019 en la Programación Estacional de mayo/abril 2018 neta del ONCE POR CIENTO (11%) de pérdidas promedio ponderada reconocidas (11.852.843 MWh), el valor a trasladar a la tarifa de los usuarios finales asciende a 0,01239 \$/kWh.

Que teniendo en cuenta los cálculos anteriormente mencionados y los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estacional de Transporte (PET), se calculó el Cuadro tarifario que entrará en vigencia a partir de la hora 0 del día 1° de agosto de 2018, que se informa en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que a continuación se detallan las variaciones por categoría tarifaria para la tarifa media con relación al cuadro vigente al 01/02/2018.

Que la categoría residencial observa en promedio un aumento del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) en su factura.

Que en cuanto a la categoría General, en promedio registra aumentos del DIECISIETE POR CIENTO (17%); un DIECINUEVE COMA CINCO POR CIENTO (19,5%) en promedio los usuarios T2 y T3BT, mientras que los T3MT se ubican en el orden del CUARENTA POR CIENTO (40%) en promedio.

Que asimismo, el CPD determinado para el 1° de agosto 2018 se sitúa en el orden del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) del total de la facturación estimada para la empresa.

Que en función de lo expuesto, la tarifa media de la Distribuidora se ubica en el orden de los 2,9871 \$/kWh.

Que ahora bien, mediante Nota identificada como NO-2018-36636665-APN-SCPE#MEM, el Señor SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA instruye al ENRE a ordenar a las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. a aplicar a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social, a partir del 1° de agosto, el esquema de porcentajes tope en sus facturas respecto de lo que abonarían, antes de todo tipo de impuesto o gravamen, los usuarios residenciales de igual consumo, que se detalla en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que este esquema se implementa para asegurar el cumplimiento de la finalidad del Régimen de Tarifa Social, contemplándose la situación de los usuarios más vulnerables, circunstancia que genera la necesidad de propiciar mecanismos tendientes a mitigar eventuales variaciones abruptas en sus tarifas, ello todo, en el contexto de la progresiva y gradual eliminación de los subsidios implementados por el gobierno nacional.

Que en este sentido, cabe señalar que como resultado de su aplicación deberá verificarse la neutralidad en el producido tarifario de la Distribuidora, debiendo en su caso realizarse expost los ajustes que correspondieran.

Que a partir de lo establecido en el SUBANEXO 4 - EDENOR S.A. - NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES - PERIODO 2017-2021, corresponde actualizar los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), con el ajuste (SIETE COMA NOVECIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO -7,925%-) que se aplica al Costo Propio de Distribución a partir del 1° de agosto de 2018.

Que por lo tanto, en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente resolución, se detallan los valores del CESMC y del CENS que actualizan los contenidos en la Resolución ENRE N° 59/2018 y que EDENOR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 45 (septiembre 2018-febrero 2019).

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49, y 56 incisos a), b), f) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) contenidos en el ANEXO I de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2.- Informar a EDENOR S.A. que a partir del 1 de agosto de 2018, el valor de la tarifa media alcanza a 2,9871 \$/kWh.

ARTÍCULO 3.- Instruir a EDENOR S.A. a aplicar, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2018, el esquema de topes para la tarifa social contenido en el ANEXO II de este acto del que forma parte integrante.

ARTÍCULO 4.- Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el ANEXO III de este acto del que forma parte integrante, que EDENOR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 45 (septiembre 2018-febrero 2019).

ARTÍCULO 5.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución EDENOR S.A. deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Laura Gisela Giumelli - Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

ANEXO I

Tarifa 1 - R y Entidades de Bien Público

R1	Cargo Fijo 0 -150	\$/mes	30,69
	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	1,962
R2	Cargo Fijo 151-325	\$/mes	54,66
	Cargo Variable 151-325	\$/kWh	1,959
R3	Cargo Fijo 326-400	\$/mes	91,34
	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	2,013
R4	Cargo Fijo 401-450	\$/mes	107,48
	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	2,093
R5	Cargo Fijo 451-500	\$/mes	163,44
	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	2,173
R6	Cargo Fijo 501-600	\$/mes	321,94
	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	2,227
R7	Cargo Fijo 601 -700	\$/mes	839,18
	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	2,37
R8	Cargo Fijo 701-1400	\$/mes	1204,43
	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	2,478
R9	Cargo Fijo +1400	\$/mes	1450,28
	Cargo Variable +1400	\$/kWh	2,504

Tarifa 1 - G

G1	Cargo Fijo 0 -800	\$/mes	315,68
	Cargo Variable 0 -800	\$/kWh	3,34
G2	Cargo Fijo 801-2000	\$/mes	315,97
	Cargo Variable 801-2000	\$/kWh	3,752
G3	Cargo Fijo +2000	\$/mes	316,01
	Cargo Variable +2000	\$/kWh	3,796

Tarifa 1 - AP			
	Cargo Variable	\$/kWh	2,989
Tarifa 2			
	Cargo Fijo	\$/mes	769,51
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	358,92
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	8,15
	Cargo Variable	\$/kWh	1,668
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3037,75
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	319,91
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	9,49
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	1,741
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	1,662
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	1,583
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3037,69
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	151,25
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	10,94
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	1,655
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	1,58
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	1,505
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3037,73
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	39,71
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	10,24
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	1,588
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	1,516
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	1,444
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3037,75
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	319,91
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	9,49
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	2,658
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	2,535
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	2,412
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia			

contratada

Cargo Fijo	\$/mes	3037,69
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	151,25
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	10,94
Cargo Variable Pico	\$/kWh	2,527
Cargo Variable Resto	\$/kWh	2,41
Cargo Variable Valle	\$/kWh	2,293

Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia
contratada

Cargo Fijo	\$/mes	3037,73
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	39,71
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	10,24
Cargo Variable Pico	\$/kWh	2,424
Cargo Variable Resto	\$/kWh	2,312
Cargo Variable Valle	\$/kWh	2,2

Tarifas Servicio de Peaje

Tarifa 2

Cargo Fijo	\$/mes	769,51
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	358919
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	1020
Cargo Variable	\$/MWh	188

Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia
contratada

Cargo Fijo	\$/mes	3037,75
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	319910
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	1187
Cargo Variable Pico	\$/MWh	196,2
Cargo Variable Resto	\$/MWh	187,24
Cargo Variable Valle	\$/MWh	178,28

Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia
contratada

Cargo Fijo	\$/mes	3037,69
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	151254
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	801
Cargo Variable Pico	\$/MWh	110,37
Cargo Variable Resto	\$/MWh	105,33
Cargo Variable Valle	\$/MWh	100,29

Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia
contratada

	Cargo Fijo	\$/mes	3037,73
	Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	39709
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	298
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	42,93
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	40,97
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	39,01
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3037,75
	Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	319910
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	1187
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	300,26
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	286,31
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	272,36
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3037,69
	Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	151254
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	801
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	168,9
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	161,06
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	153,21
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada			
	Cargo Fijo	\$/mes	3037,73
	Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	39709
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	298
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	65,69
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	62,64
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	59,59
Servicio de rehabilitación			
	Tarifa 1 - R1	\$	92,69
	Tarifa 1 - G y AP	\$	560,62
	Tarifa 2 y Tarifa 3	\$	1482,56
Conexiones domiciliarias			
	Comunes		
	Aéreas monofásicas	\$	1128,71
	Subterráneas	\$	3505,89
	Aéreas trifásicas	\$	2135,92
	Subterráneas Trifásicas	\$	5359,87

Especiales		
Aéreas monofásicas	\$	2962,20
Subterráneas	\$	9530,60
Aéreas trifásicas	\$	5219,09
Subterráneas Trifásicas	\$	9853,09

ANEXO II : Tarifa Social : escala de topes

Subcategoría Residencial	Porcentaje tope a pagar respecto de la factura del usuario residencial de igual consumo, antes de impuestos
R1 a R4	80%
R5 a R6	70%
R7 a R9	60%

ANEXO III

CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO

COSTO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA EN MALAS CONDICIONES (CESMC)

SUMINISTROS AT

Rango de tensiones [%Un]	CESMC [\$/kWh]
Si Tol > o = 5% y <6%	0,258
Si Tol > o = 6% y <7%	0,515
Si Tol > o = 7% y <8%	0,773
Si Tol > o = 8% y <9%	1,031
Si Tol > o = 9% y <10%	1,388
Si Tol > o = 10% y <11%	1,705
Si Tol > o = 11% y <12%	1,983
Si Tol > o = 12% y <13%	5,948
Si Tol > o = 13% y <14%	13,878
Si Tol > o = 14% y <15%	21,809
Si Tol > o = 15% y <16%	27,757
Si Tol > o = 16% y <18%	35,687
Si Tol > o = 18%	39,653

SUMINISTROS EN MT Y BT

Rango de tensiones [%Un]	CESMC [\$/kWh]
--------------------------	-------------------

Si Tol > o = 5% y <6%	
Si Tol > o = 6% y <7%	
Si Tol > o = 7% y <8%	
Si Tol > o = 8% y <9%	1,031
Si Tol > o = 9% y <10%	1,388
Si Tol > o = 10% y <11%	1,705
Si Tol > o = 11% y <12%	1,983
Si Tol > o = 12% y <13%	5,948
Si Tol > o = 13% y <14%	13,878
Si Tol > o = 14% y <15%	21,809
Si Tol > o = 15% y <16%	27,757
Si Tol > o = 16% y <18%	35,687
Si Tol > o = 18%	39,653

PERTURBACIONES

	CESMC
	[\$/kWh]
MEDICIÓN EN AT	39,653
MEDICIÓN EN MT Y BT	39,653

CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO Y COMERCIAL

COSTO DE LA ENERGÍA NO SUMINISTRADA (CENS)

Categoría Tarifaria	CENS
	[\$/kWh]
T1AP, T1R y T1G	27,757
T2 y T3BT	44,940
T3MT y T3AT	54,192

e. 01/08/2018 N° 55348/18 v. 01/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4754/2018

RESOL-2018-4754-APN-ENACOM#MM - FECHA 25/7/2018 - ACTA 35

EXPAFSCA 3577.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Hernán Gustavo COSTILLA (D.N.I. N° 28.086.020 - C.U.I.T. N° 20-28086020-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.5 MHz., canal 213, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ820, en la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54898/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4755/2018

RESOL-2018-4755-APN-ENACOM#MM - FECHA 25/7/2018 - ACTA 35

EXPCOMFER 3526.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Enrique Alfredo HONOR (D.N.I. N° 10.607.546 - C.U.I.T. N° 20-10607546-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 246, frecuencia 97.1 MHz, categoría E, señal distintiva LRT721, para la localidad de LA GRANJA, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 11.560.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro

de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54907/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4762/2018

RESOL-2018-4762-APN-ENACOM#MM - FECHA 25/7/2018 - ACTA 35

EXPENACOM 11978/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Walter Hugo TABOADA (C.U.I.T. N° 20-21897035-5), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2.- Inscribir al señor Walter Hugo TABOADA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54897/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4765/2018

RESOL-2018-4765-APN-ENACOM#MM - FECHA 25/7/2018 - ACTA 35

EXPAFSCA 3312.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Ángel Edgardo RAMAYO (D.N.I. N° 22.677.539 - C.U.I.T. N° 20- 22677539-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ819, en la localidad de SAN JOSÉ DE PIEDRA BLANCA, provincia de CATAMARCA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54910/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4790/2018**

RESOL-2018-4790-APN-ENACOM#MM - Fecha 26/07/2018 - ACTA 35

EXPENACOM 8146/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Carlos Emiliano SOLDI (D.N.I. N° 24.844.923 - C.U.I.T. N° 20-24844923-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.9 MHz., canal 215, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV417, en la localidad de ALCORTA, SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia de ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54947/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4791/2018**

RESOL-2018-4791-APN-ENACOM#MM - Fecha 26/07/2018 - ACTA 35

EXPENACOM 7398/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Carlos Alberto VILLEGAS (D.N.I. N° 16.524.048 - C.U.I.T. N° 20-16524048-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV343, en la localidad de CARMEN DE ARECO, BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia de ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54946/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4792/2018**

RESOL-2018-4792-APN-ENACOM#MM - Fecha 26/07/2018 - ACTA 35

EXPCOMFER 1585/2009

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Pedro Pablo PETRUNIOR (C.U.I.T. N° 20-11828886-7) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Pedro Pablo PETRUNIOR (C.U.I.T. N° 20-11828886-7) en el Registro de Servicios TIC - el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54949/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4798/2018**

RESOL-2018-4798-APN-ENACOM#MM - FECHA 26/7/2018 - ACTA 35

EXPAFSCA 3212.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Darío Osvaldo CASAS (D.N.I. N° 16.915.439 - C.U.I.T. N° 20- 16915439-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.5 MHz., canal 223, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV413, en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434- AFSCA/12. 4.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54956/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4799/2018**

RESOL-2018-4799-APN-ENACOM#MM - FECHA 26/7/2018 - ACTA 35

EXPAFSCA 3204.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Sergio Dante MOREIRA (D.N.I. N° 17.166.466 – C.U.I.T. N° 20- 17166466-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 106.1 MHz., canal 291, con categoría G, en la localidad de VIALE, provincia de ENTRE RIOS. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54965/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4800/2018**

RESOL-2018-4800-APN-ENACOM#MM - FECHA 26/7/2018 - ACTA 35

EXPENACOM 3188.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Pablo Javier WOLF (D.N.I. N° 33.535.370 - C.U.I.T. N° 20- 33535370-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.3 MHz., canal 222, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT829, en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54966/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4802/2018**

RESOL-2018-4802-APN-ENACOM#MM - FECHA 26/7/2018 - ACTA 35

EXPENACOM 3176.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a CAXI - ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (C.U.I.T. N° 30-70820293-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT813, en la localidad de PUNTA DEL AGUA, provincia de MENDOZA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434- AFSCA/12. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54952/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4803/2018**

RESOL-2018-4803-APN-ENACOM#MM - Fecha 26/07/2018 - ACTA 35

EXPENACOM 3114.00.0/2016

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Juan Carlos MOLINA (D.N.I. N° 12.140.772 - C.U.I.T. N° 20-12140772-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.3 MHz., canal 202, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRU374, en la localidad de RANCUL, LA PAMPA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia de ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54945/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4804/2018**

RESOL-2018-4804-APN-ENACOM#MM - Fecha 26/07/2018 - ACTA 35

EXPAFSCA 3107.00.0/2013

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor José Agustín AZCARATE (D.N.I. N° 27.467.816 - C.U.I.T. N° 20-27467816-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.9 MHz., canal 215, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRS852, en la localidad de GENERAL RAMIREZ, ENTRE RIOS. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciataria presente la documentación técnica. 4.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54944/18 v. 01/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4808/2018**

RESOL-2018-4808-APN-ENACOM#MM - Fecha 26/07/2018 - ACTA 35

EXPAFSCA 3012.00.0/2015

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA CIUDAD DE GENERAL VILLEGAS (C.U.I.T. N° 30-66535760-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRS941, en la localidad de GENERAL VILLEGAS, BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica. 4.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá acompañar copia del estatuto. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia de ENACOM. 6.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/08/2018 N° 54951/18 v. 01/08/2018



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4288

Registro de transportistas en el marco de la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)”. Resoluciones Generales N° 2.570 y sus modificatorias y N° 2.889, sus modificatorias y complementarias. Sus modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO las Resoluciones Generales N° 2.570 y sus modificatorias y N° 2.889, sus modificatorias y complementarias y la Instrucción General N° 5 (SDG CAD) del 22 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias implementó el “Sistema Registral” y dispuso la creación de los “Registros Especiales Aduaneros”, integrados por los operadores de comercio exterior, a efectos de incrementar la eficiencia, la seguridad y la transparencia en la relación fisco-contribuyente.

Que la Resolución General N° 2.889, sus modificatorias y complementarias aprobó la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)”, que implementó un mecanismo de control no intrusivo por parte de esta Administración Federal, con sustento en la plataforma tecnológica de seguimiento satelital de las unidades de transporte.

Que, la Instrucción General N° 5 (SDG CAD) del 22 de marzo de 2011 estableció los requisitos necesarios para la inscripción de aquellos transportistas que pretendan operar en el marco de la mencionada iniciativa.

Que, en el contexto actual, las medidas de control aduanero requieren la incorporación de innovaciones tecnológicas, que garanticen la circulación fluida y segura de las mercancías en el sistema comercial global, tendiente a preservar la integridad de la carga.

Que, en consonancia con dichos objetivos, se han elaborado análisis orientados a medir el riesgo definido y la magnitud de sus posibles consecuencias conforme al valor en aduana de la mercadería a transportar y los gravámenes y sanciones eventualmente aplicables, los que constituyen las bases para la delimitación del perfil de riesgo de los transportistas y la consecuente garantía exigida a los mismos.

Que, en relación a ello, resulta necesario actualizar las herramientas tecnológicas del Sistema Informático MALVINA (SIM) mediante las cuales se inscriben los transportistas en el marco del ISTA, a fin de procurar el intercambio de información oportuna y precisa entre los administrados y esta Administración Federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los transportistas que pretendan realizar destinaciones de tránsito de importación por la vía terrestre en el marco de la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)”, deberán estar inscriptos en el registro que a esos efectos se incorpora en el Anexo de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase en el punto 10 “Requisitos Particulares”, el cuadro correspondiente al Transportista ISTA, el cual se consigna en el Anexo (IF-2018-00068069-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la Resolución General N° 2.889, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyense los Apartados 2. y 3. del Artículo 3°, por los siguientes:

“2. Los transportistas deberán estar inscriptos en el Padrón Único de Transportistas (PAUT). No obstante ello, aquellos transportistas que no estén inscriptos en el referido padrón, deberán:

2.1. Acreditar una flota de transporte no inferior a TRES (3) unidades, registradas en el Registro Único de Transportistas (R.U.T.A.), con un valor mínimo asegurado de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (U\$S 300.000) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vendedor a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión, según tabla de valuación de vehículos para el impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión o con la respectiva acreditación del valor -emitida por las compañías aseguradoras de los vehículos-, que no se encuentren afectados por prenda o cualquier otra limitación al dominio, o

2.2. Constituir una garantía a satisfacción de esta Administración Federal (Motivo TRAN), no inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (U\$S 300.000) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vendedor a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión, conforme la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2. anterior, esta Administración Federal podrá exigir garantías adicionales a los transportistas, teniendo en cuenta para ello el concepto de análisis de riesgo de la operación, de las mercaderías y del operador.”.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Recaudación, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones complementarias a efectos de posibilitar la implementación operativa de la presente, las cuales estarán disponibles en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. La implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma, que estará disponible en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- No obstante lo establecido en el Artículo 5°, las garantías constituidas por los prestadores ISTA mantendrán su vigencia por el plazo de noventa (90) días corridos, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente, período durante el cual los transportistas deberán inscribirse en el registro a que se refiere el Artículo 1°.

ARTÍCULO 7°.- Déjase sin efecto la Instrucción General N° 5 (SDG CAD) del 22 de marzo de 2011, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 01/08/2018 N° 55219/18 v. 01/08/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 30/2018 DI-2018-30-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2018

VISTO el EX-2018-31262913-APN-DNCH#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 27 de fecha 31 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Urología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 27 de fecha 31 de mayo de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Urología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Urología ha realizado la evaluación de la residencia de Urología de la institución Hospital de Clínicas José de San Martín (UBA) (C.A.B.A.), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 5 (CINCO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, a las encuestas realizadas a los residentes, y observa que la cantidad de años sugerida por la Sociedad Argentina de Urología no es adecuada ya que la residencia se ajusta parcialmente a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1342/2007, los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN) y Resolución Ministerial N°1993/2015, proponiendo acreditar la residencia por 4 (CUATRO) años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Urología de la institución Hospital de Clínicas José de San Martín (UBA) (C.A.B.A.).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Urología de la institución Hospital de Clínicas José de San Martín (UBA) (C.A.B.A.), en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Urología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Urología de la institución Hospital de Clínicas José de San Martín (UBA) (C.A.B.A.) deberá:

a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.

b. Incluir en el cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

c. Incluir dentro del Programa de Formación, como obligatoria, la rotación por Urología Pediátrica y hacer efectivas durante la Residencia las que figuran en el programa de formación.

d. Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias, según lo establecido en Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN).

e. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.

f. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Urología de la institución Hospital de Clínicas José de San Martín (UBA) (C.A.B.A.), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 01/08/2018 N° 54854/18 v. 01/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 31/2018
DI-2018-31-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-04962251-APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos PEN N° 10/2003 y N° 587/2004, la Resolución Ministeriales N° 1814/2015 y N° 1448-E/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17132, su modificatoria la Ley N° 23873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución MS N° 1814/2015.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la de CLÍNICA MÉDICA.

Que la Resolución MS N° 1305/2013 ha reconocido a la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA (SAM) como entidad científica certificante para la especialidad de CLÍNICA MÉDICA.

Que la Resolución MS 1448-E/2016 establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122- -APN-DNRSCSS#MS.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA (SAM) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA (SAM) están en concordancia con lo establecido por la Ley 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución MS 1448-E/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase el reconocimiento a la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA (SAM) como entidad científica certificante de la especialidad médica CLÍNICA MÉDICA.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en CLÍNICA MÉDICA a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA (SAM) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

ARTÍCULO 3°.- Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad CLÍNICA MÉDICA por parte de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA (SAM) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 01/08/2018 N° 54856/18 v. 01/08/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 114/2018
DI-2018-114-APN-SSCI#MP

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° S01:0333872/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que, a través de la Resolución N° 286 de fecha de 11 de Mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegaron en la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las competencias referidas a la Ley N° 22.802, resultando la autoridad competente para intervenir en la validación de acuerdos de reconocimiento.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación nacionales reconocidos y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por la esta autoridad.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE CERTIFICACIÓN Y NORMALIZACION (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra reconocido mediante la Disposición N° 775 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para actuar en la aplicación del régimen de certificación obligatoria del equipamiento eléctrico.

Que el dicho Instituto ha solicitado la validación del convenio bilateral, exclusivamente con la empresa EUROFINS MET LABORATORIES INC de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, el acuerdo mencionado en el considerando anterior, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que, el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de CINCO (5) años con renovación automática contados desde el acto de validación por parte de esta autoridad, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de esta Autoridad de Aplicación.

Que, el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 22.802, por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR y 286/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa EUROFINs MET LABORATORIES INC de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, obrante en el expediente citado en el Visto, asimismo, déjese constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial de la empresa EUROFINs MET LABORATORIES INC de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el artículo precedente se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el Anexo I que, como IF-2018-25284149-APN-DPCIYC#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2018 N° 54963/18 v. 01/08/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA
Disposición 200/2018
DI-2018-200-APN-DNI#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-33808321- -APN-DGD#MP, y sus Expedientes Asociados EX-2018- 28552159-APN-DGD#MP, EX-2018-32114521-APN-DGD#MP, EX-2018-29099273-APN-DGD#MP y EX-2018-29450555-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5%), DOS POR CIENTO (2%) y CERO POR CIENTO (0%), para la importación de determinados vehículos automóviles híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno), completos, tanto totalmente armados (CBU), como semidesarmados (SKD) y totalmente desarmados (CKD), respectivamente, por un periodo de TREINTA Y SEIS (36) meses y un límite máximo de SEIS MIL (6.000) unidades.

Que, a través de la Resolución N° 536 de fecha 18 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas terminales interesadas en importar los vehículos alcanzados por el Decreto N° 331/17, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los

cupos respectivos por parte de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en tal sentido, el Artículo 3° de la citada Resolución estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 331/17, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta ese momento. El remanente del cupo no utilizado en el trimestre se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, mediante la Disposición N° 129 de fecha 16 de mayo de 2018 de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se distribuyó el cupo de vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17, correspondiente al período comprendido entre los días 21 de abril y 20 de julio de 2018, y que corresponde ahora la distribución del cupo de QUINIENTAS (500) unidades previsto en el Decreto N° 331/17, correspondiente a su quinto trimestre, que se extenderá entre los días 21 de julio y 20 de octubre de 2018.

Que, mediante los Expedientes EX-2018-28552159-APN-DGD#MP y EX-2018-32114521-APN-DGD#MP, asociados al expediente de la referencia, la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. ha solicitado un cupo de TREINTA Y CINCO (35) unidades del vehículo GLC 350 e 4MATIC modelo 253 para el referido quinto trimestre.

Que, mediante el Expediente EX-2018-29099273-APN-DGD#MP, asociado al expediente de la referencia, la firma RENAULT ARGENTINA S.A. ha solicitado un cupo de VEINTE (20) unidades del vehículo KANGOO ZE modelo MAXI 2A para el referido quinto trimestre.

Que, mediante el Expediente EX-2018-29450555-APN-DGD#MP, asociado al expediente de la referencia, la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. ha solicitado un cupo de TREINTA (30) unidades del vehículo PRIUS modelo 1,8 – CVT y ONCE (11) unidades del vehículo LEXUS modelo GS450h, totalizando un cupo de CUARENTA Y UN (41) vehículos para el referido quinto trimestre.

Que en el análisis elaborado mediante el Informe (IF-2018-33774736-APN-SIN#MP) de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA se ha señalado que “atento a que la cantidad de unidades solicitadas es menor al cupo correspondiente al trimestre en consideración y no existe ninguna puja por acceder al cupo previsto por parte de más de una terminal automotriz, se estima que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado, razón por la cual podrían emitirse los correspondientes certificados por las cantidades totales solicitadas que suman NOVENTA Y SEIS (96) unidades de automóviles híbridos y eléctricos, tal como ha sido solicitado en total por las terminales MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A., RENAULT ARGENTINA S.A. y TOYOTA ARGENTINA S.A..”

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 536/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y su modificatoria, estableció que la Dirección Nacional de Industria emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados.

Que, asimismo, corresponde establecer la fecha límite para que las empresas autorizadas a operar como terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932, presenten las solicitudes de cupo para el sexto trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 21 de octubre y 20 de enero de 2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución N° 536/17 y su modificatoria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyase el cupo de QUINIENTOS (500) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, correspondiente al período comprendido entre los días 21 de julio y el 20 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, un cupo de TREINTA Y CINCO (35) unidades del vehículo GLC 350 e 4MATIC modelo 253, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la firma RENAULT ARGENTINA S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de VEINTE (20) unidades del vehículo KANGOO ZE modelo MAXI 2A, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 4º.- Asígnase a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A, para el período indicado en el Artículo 1º de la presente disposición, un cupo de TREINTA (30) unidades del vehículo PRIUS modelo 1,8 – CVT y ONCE (11) unidades del vehículo LEXUS modelo GS450h, totalizando un cupo de CUARENTA Y UN (41) vehículos, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 5º.- Establécese el día 21 de septiembre de 2018, como fecha límite para que las empresas autorizadas a operar como terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932, puedan presentar la solicitud de cupo para el sexto trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 21 de octubre de 2018 y 20 de enero de 2019.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andres Civetta

e. 01/08/2018 N° 55162/18 v. 01/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 337/2018

DI-2018-337-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2018

VISTO el expediente N° 1-2095-S01:0001030/2012 de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), y los Decretos N° 1628/96, N° 1133/09, N° 227/16, N° 2207/13 y 1737/15, la Decisión Administrativa N° 1251/2016 y la Disposición ANLIS N° 670/2017, y;

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 2207/13 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de diciembre de 2013, en la Función Directiva de Jefe del DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO a la Bioquímica Karenina SCOLLO (DNI N° 25.579.170), en la Categoría Principal, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Departamento Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, con carácter de excepción por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 24 del citado Convenio; en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE CULTIVOS al Lic. Rubén Mariano BENEDETTI (DNI N° 13.411.425), en la Categoría Adjunto; y en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE ATENCIÓN CLÍNICA a la Dra. Nilda Graciela PRADO (DNI N° 11.630.931), en la Categoría Adjunto, autorizándose en los dos últimos casos el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, con carácter de excepción por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 22 del citado Convenio, todas ellas del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABÉN”, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas designaciones transitorias preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos respectivamente en el Título III, Capítulo I, artículos 36 y 37, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del Decreto citado en el primer considerando.

Que con posterioridad, se prorrogaron las designaciones de los funcionarios nombrados, decidida por conducto de los últimos actos administrativos citados en el Visto.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las jefaturas mencionadas en el primer considerando, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados, en las mismas condiciones establecidas en el acto de designación recordado.

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos y se encuentran acreditadas en autos las certificaciones de servicios correspondientes.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, N° 161 de fecha 10 de marzo de 2017 y N° 143 de fecha 21 de febrero de 2018.

Por ello:

LA INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
"DR. CARLOS G. MALBRAN"
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Prorrógase a partir del 12 de abril de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por Decreto N° 2207/13 y prorrogada por su similar 1737/15, por la Decisión Administrativa N° 1251/16 y por la Disposición ANLIS N° 670/17, en la Función Directiva de Jefe del DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO a la Bioquímica Karenina SCOLLO (DNI N° 25.579.170), en la Categoría Principal, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Departamento Nivel V del Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, con carácter de excepción por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 24 del citado Convenio; en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE CULTIVOS al Licenciado Rubén Mariano BENEDETTI (DNI N° 13.411.425), en la Categoría Adjunto y en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE ATENCIÓN CLÍNICA a la Doctora Nilda Graciela PRADO (DNI N° 11.630.931), en la Categoría Adjunto, autorizándose en estos (DOS) 2 últimos casos el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, con carácter de excepción por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 22 del citado Convenio, todas ellas del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA "DR. MARIO FATALA CHABÉN", dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS).

ARTÍCULO 2°.- Las funciones involucradas deberán ser cubiertas conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículos 36 y 37, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudia Perandones

e. 01/08/2018 N° 55175/18 v. 01/08/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 62/2018

DI-2018-62-APN-SSEE#MEN

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-7909765-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VIENTOS FRAY GUEN SOCIEDAD ANÓNIMA (VIENTOS FRAY GUEN S.A.) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Eólico Vientos Fray Guen de CIENTO CON OCHO DÉCIMOS MEGAVATIOS (100,8 MW) de potencia nominal, instalado en el Partido de General Alvarado, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Línea de Alta Tensión Necochea – Quequén – Mar del Plata, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante Nota B-118498-1 del 26 de julio de 2017, EX-2017-15623002-APN-DDYME#MEM, IF-2017-15663427-APN-DDYME#MEM, agregados al presente expediente, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que VIENTOS FRAY GUEN S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante Resolución N° 1.328 del 25 de agosto de 2017, EX-2017-7909765-APN-DDYME#MEM, IF-2018-20211381-APN-DGDO#MEM, el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES, resolvió declarar Ambientalmente Apto el Proyecto del Parque Eólico Vientos Fray Guen.

Que la citada firma cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Vientos Fray Guen se publicó en el Boletín Oficial N° 33.902 del 2 de julio de 2018 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 y su modificatoria del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma VIENTOS FRAY GUEN SOCIEDAD ANÓNIMA (VIENTOS FRAY GUEN S.A.) para su Parque Eólico Vientos Fray Guen de CIENTO CON OCHO DÉCIMOS MEGAVATIOS (100,8 MW) de potencia nominal, instalado en el Partido de General Alvarado, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Línea de Alta Tensión Necochea – Quequén – Mar del Plata, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a VIENTOS FRAY GUEN S.A., titular del Parque Eólico Vientos Fray Guen, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a VIENTOS FRAY GUEN S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 01/08/2018 N° 54960/18 v. 01/08/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Disposición 75/2018
DI-2018-75-APN-SSEE#MEN

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34606297-APN-DGDO#MEN, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 44 del 14 de mayo de 2018 de esta Subsecretaría se aprobó la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 31 de octubre de 2018, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo dispuesto por el Capítulo 2 de Los Procedimientos, antes de finalizar el primer trimestre del Período Estacional Invierno, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar la Reprogramación Trimestral Invierno para calcular los precios para el segundo trimestre, ajustando los datos utilizados para determinar la previsión indicativa en la correspondiente Programación Estacional.

Que en consecuencia, a través de la Nota B-129239-1/2018 del 19 de julio de 2018, CAMMESA, que por Decreto N° 1.192 del 10 de julio de 1992 tiene asignadas las funciones de OED, remitió la evaluación de la reprogramación trimestral agosto - octubre 2018 de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente.

Que por su parte, a través de la Resolución N° 1.091 del 30 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron, para el período comprendido entre el 1 diciembre de 2017 y el 30 de abril de 2018, los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor en el MEM, como así también, se estableció la continuidad de la aplicación, en las condiciones allí dispuestas, del Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica y de la Tarifa Social, dispuestos oportunamente mediante la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que a través de la mencionada Disposición N° 44/2018 se estableció asimismo la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 31 de octubre de 2018, de los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor en el MEM, aprobados mediante la citada Resolución N° 1.091/2017.

Que en oportunidad de desarrollarse la audiencia pública convocada mediante la Resolución N° 403 del 25 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que tuvo lugar el 17 de noviembre de 2017, se consideraron los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica, la Tarifa Social y la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal.

Que en ocasión del desarrollo de la audiencia pública, a los efectos de brindar información adecuada y suficiente para el tratamiento de los temas sometidos a consideración, se incorporó al expediente de la Audiencia Pública, la presentación que realizaría la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Que se puso en conocimiento público el costo real que implica satisfacer la demanda del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), en cuanto a la necesidad de una gradual y razonable reducción de los subsidios generalizados a la demanda, sostenidos por el ESTADO NACIONAL.

Que en tal sentido, mediante el dictado de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ante el desfasaje existente entre los costos reales y los precios vigentes, y considerando las posibilidades de pago de los usuarios así como la conveniencia de prevenir un impacto negativo en la economía nacional, se consideró pertinente sancionar un precio estacional único a nivel nacional para el MEM, disponiendo la gradualidad en la reducción de los subsidios generalizados.

Que en oportunidad de su exposición en la referida Audiencia, la mencionada ex Secretaría informó la continuidad de la aplicación del sendero de reducción escalonada de subsidios para el período diciembre 2017 a diciembre de 2018 con relación al establecimiento de los Precios de Referencia de Potencia y Energía en el MEM, como así también, respecto de la Tarifa Social, del Plan de Estímulo y de la Metodología de Distribución de los precios del Transporte, en el marco del proceso de normalización y previsibilidad del sector eléctrico argentino, necesario para un funcionamiento eficiente y sustentable del sistema.

Que, asimismo, a través de la señalada presentación se informó, respecto del costo mayorista, que el precio que surge del MEM es una resultante de la confrontación de ofertas para atender una determinada demanda, en la que influyen los costos de disponibilidad del combustible, la remuneración de la operación de generación, los costos de incorporación de la nueva potencia y energía, los servicios adicionales de reserva de la potencia, el transporte en alta tensión, impuestos y cargos específicos.

Que respecto de la Tarifa Social, se informó que se subsidiaría el CIENTO POR CIENTO (100%) del precio mayorista hasta los CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) y que, en caso de superarse dichos CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) y hasta los TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh), se subsidiaría parcialmente el excedente, explicitándose como una bonificación en la factura mensual del servicio.

Que, asimismo, a través de la referida presentación se informó un nuevo esquema de incentivo al ahorro con relación a aquellos usuarios que logren reducciones en sus consumos, estableciéndose luego de la celebración de dicha audiencia, que aquellos que hayan reducido en no menos del VEINTE POR CIENTO (20%) su consumo respecto del mismo mes de 2015, obtendrían un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el precio estabilizado de la energía.

Que la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA también expresó en la Audiencia Pública que el referido incentivo encuentra justificación en que el acceso al beneficio resulta consecuencia de un esfuerzo real de reducción de consumo, fomentándose así el ahorro y la eficiencia energética a través del precio y su relación con el de otros bienes y servicios de la economía, proceso que propende a dar relevancia al cuidado del consumo de la energía y al beneficio asociado.

Que en la citada Audiencia Pública, se expuso respecto del proceso de reducción gradual de subsidios generalizados implementado desde el año 2016, definiéndose un mecanismo de formación del precio estabilizado sin subsidio y un volumen subsidiado progresivamente decreciente a lo largo del tiempo.

Que también se explicitó en la Audiencia Pública que en dicho lapso, tanto el precio estacional económico, que refleja el real costo de abastecer, como el precio estacional subsidiado, se calcularán anualmente y se revisarán estacionalmente.

Que el Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, prescribe que el precio a pagar por la demanda de energía eléctrica en el MEM debe ser suficiente para satisfacer el costo económico de abastecerla.

Que en razón de la evaluación de la referida reprogramación trimestral efectuada por CAMMESA, resulta necesario continuar con el sendero de reducción de subsidios previsto, que fuera contemplado en la Audiencia Pública celebrada el día 17 de noviembre de 2017, que incluye tanto la reducción del subsidio sobre el costo de la energía, como así también, sobre la potencia, propendiendo a equilibrar los costos que deben afrontar los distintos agentes del MEM.

Que desde el inicio del proceso de normalización del precio mayorista de la energía eléctrica, ha sido decisión política del Gobierno Nacional la fijación y puesta en funcionamiento de una tarifa social, junto con la promoción al ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica a través del Plan Estímulo al Ahorro Energético, cuyos criterios rectores fueron incorporados en la citada Resolución N° 6/2016 y se mantendrán vigentes durante todo el referido proceso, implementándose también particularmente por la presente para el período correspondiente a la Reprogramación

Trimestral de Invierno 2018, manteniéndose en los términos previstos en la mencionada Resolución N° 1.091/2017 de la ex- SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Que el acceso a los precios mayoristas reducidos para Tarifa Social y Plan Estímulo al Ahorro Energético se condiciona al cumplimiento de las obligaciones de pago en el MEM a cargo de los prestadores del servicio público de electricidad.

Que consecuentemente, resulta necesario precisar los alcances de dicha obligación estableciendo que, los precios correspondientes Plan Estímulo al Ahorro y Tarifa Social vigentes, sólo serán aplicables a los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM que abonen en un plazo máximo de TREINTA (30) días de su vencimiento, la facturación corriente de la transacción económica total sobre la que se pretende aplicar dichos beneficios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el artículo 11 de la citada Resolución N° 6/2016 y la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de octubre de 2018, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de octubre de 2018, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM que se detallan en el Anexo I (IF-2018-36254201-APN-DNRMEM#MEN) que forma parte integrante de la presente medida.

A través del referido Anexo I, se diferencian del resto de los usuarios los valores correspondientes a aquellos cuya demanda de potencia sea mayor o igual a los TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), sin perjuicio de los descuentos que correspondan a los usuarios Residenciales por la aplicación de la Tarifa Social y el Plan Estímulo, según lo establecido en la presente medida.

El Precio Estabilizado de la Energía (PEE), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la aplicación de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, de acuerdo al detalle del Anexo II (IF-2018-36255780-APN-DNRMEM#MEN) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Subsidio a Usuarios con Tarifa Social. Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de octubre de 2018, de lo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 1.091 del 30 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Durante el período del 1 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2018, el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) sobre los que se aplicarán los descuentos, es el definido para la Demanda General Distribuidor en el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Descuentos Plan Estímulo. Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de octubre de 2018, de lo previsto en el artículo 5° de la citada Resolución N° 1.091/2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Durante el período del 1 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2018, los descuentos se efectuarán sobre el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) para la Demanda General Distribuidor establecido en el Anexo I que forma parte de la presente disposición.

Los descuentos del Plan Estímulo aplican también a los usuarios con Tarifa Social, de acuerdo a las condiciones establecidas a través del artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los precios especificados en los artículos 4° y 5° de la presente disposición sólo serán aplicables a aquellos Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM que abonen en un plazo máximo de TREINTA (30) días desde su vencimiento, la facturación corriente de la transacción económica total sobre la que se pretende aplicar dichos beneficios.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese el presente acto a la CAMMESA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2018 N° 55284/18 v. 01/08/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 198/2018

DI-2018-198-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO el EXP-S02:0010390/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y su normativa reglamentaria y las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 571 de fecha 23 de septiembre de 2014, N° 500 de fecha 25 de agosto de 2015 y N° 161 del 6 de abril de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1° de la Ley 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (A.N.S.V.), como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DE TRANSPORTE (cfr. Decretos N° 13//15 y 8/16), cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas al Organismo por la norma de creación, la A.N.S.V., resulta competente para crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e implementación de la Licencia Nacional de Conducir; y autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso los centros de emisión y/o implementación de las mismas (conf. Artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363).

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.449, modificado por el Apartado 4) del Inciso a) del Artículo 26° de la Ley N° 26.363, establece que la autoridad emisora debe requerir del solicitante un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.

Que del inciso a).4 del Artículo 14 del Decreto N° 779/95, establece que los exámenes de aptitud psicofísica serán realizados exclusivamente por el propio organismo expedidor o por prestadores de servicios médicos autorizados al efecto por la autoridad jurisdiccional, previa inscripción en un Registro que la A.N.S.V. habilite al efecto.

Que la mencionada norma, establece que en el caso de que se utilicen medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos que realizan el examen psicofísico en el Centro Emisor de Licencias de Conducir, los mismos deben estar previamente registrados y homologados por la A.N.S.V o por el organismo que esta designe.

Que el Artículo 1° de la Disposición A.N.S.V. N° 571/2014, dispone la creación e implementación en el ámbito del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, del REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, a fin de registrar los medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos intervinientes en el examen de aptitud psicofísica previa al otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la mencionada Disposición instruye a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR de este Organismo a propiciar el procedimiento de Homologación, como así también el procedimiento de Inscripción de los medios.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 500/2015 se aprueba el Protocolo para la homologación y registración de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica, estableciéndose en el TÍTULO I, artículo 7°, apartado m) que los mismos deben contar con la certificación de libre comercialización expedido por la autoridad competente en el país donde el producto para el examen médico es fabricado y/o comercializado. Asimismo, el apartado n) establece que los equipos deben cumplir con las disposiciones legales determinadas por los organismos técnicos del MERCOSUR que reglamentan la materia.

Que dada la novedad que implicaba oportunamente la definición de proceso de registración y homologación y a los fines de dar cumplimiento a lo prescripto en el TÍTULO I, artículo 7°, apartado m) en lo referido a la certificación requerida previamente y no encontrándose definido ante quien debía iniciarse la misma, se procedió mediante la Disposición ANSV N° 161/17, a la registración provisoria de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica, exceptuándose el cumplimiento de lo establecido en el TÍTULO I, artículo 7° apartado n) y m) de la Disposición A.N.S.V. N° 500/2015, otorgando un plazo de dos meses para que las empresas fabricantes o comercializadoras de éstos equipos procedan a la inscripción de los mismos en el registro, indicando en caso de corresponder, en qué centros emisores de licencia nacional se encuentran funcionando. Asimismo se estableció un plazo de diez meses desde la registración para la presentación de la correspondiente certificación de la A.N.M.A.T. y la finalización del procedimiento de homologación y registración establecido en la Disposición A.N.S.V. N° 500/2015, previéndose prórroga sólo en caso de causa justificada no atribuible al solicitante.

Que en relación al procedimiento de certificación como requisito previo y necesario para la registración y homologación, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.), es el organismo competente en la fiscalización de las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades (Conf. Ley 16.463, normas reglamentarias y el Decreto Nacional N° 1490/92).

Asimismo, mediante las Disposiciones A.N.M.A.T N° 2318/02 y 2319/02, se regulan los llamados productos médicos definidos como “producto para la salud tal como equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinada a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos, pudiendo entretanto ser auxiliado en su función, por tales medios”, aprobándose mediante la referenciada en segundo término el texto de la Resolución Grupo Mercado Común del Mercosur (G.M.C) N° 21/98, mediante la cual se establece un Reglamento único para autorizar el funcionamiento de las empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos existentes en cada Estado Parte del Mercosur.

Que puesta en práctica la medida sindicada en la Disposición N° 161/2017, ha demostrado que los plazos estipulados oportunamente no han resultado suficientes para dar cumplimiento al procedimiento en su totalidad. En este sentido, las empresas que oportunamente efectuaron su registración provisoria y el correspondiente inicio del trámite de certificación ante la ANMAT, han manifestado que aun no se ha otorgado el mismo, solicitando por ello la prórroga establecida en el artículo 3° de la medida citada.

Asimismo, se ha corroborado que algunas empresas proveedoras no han conseguido efectuar sus presentaciones en el registro provisoria en el periodo propuesto, significando ello únicamente un detrimento al correcto funcionamiento de los Centros Emisores de la L.N.C, así como también un retroceso en el intento de transparentar el sistema impidiendo la participación de “pluralidad de oferentes” lo cual conlleva una menor cantidad de modelos disponibles para la selección del organismo competente.

Que por lo expuesto, se entiende necesario, oportuno y conveniente efectuar una modificación en los plazos y condiciones oportunamente establecidos por la Disposición ANSV N° 161/17, hasta tanto se regularice el procedimiento de certificación para los medios electrónicos auxiliares de evaluación psicofísica.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a) y b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Procédase a la reapertura del registro de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatoria para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, creado mediante Disposición A.N.S.V. N° 571/2014, exceptuándose del cumplimiento de lo establecido en el TÍTULO I, artículo 7° apartado n) y m) de la Disposición A.N.S.V. N° 500/2015.

ARTÍCULO 2°. - Otórguese un plazo de SEIS (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente medida, para que las empresas fabricantes o comercializadoras, que no lo hubieran hecho oportunamente, procedan a la inscripción provisoria de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatoria, bajo la modalidad dispuesta en el artículo precedente, indicando en caso de corresponder, en qué centros emisores de licencia nacional de conducir se encuentran funcionando.

ARTÍCULO 3°. - Inscriptos los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación, en los términos de los artículos 1° y 2° de la presente Disposición, otórguese un plazo de DIEZ (10) meses a fin que las empresas fabricantes o comercializadoras, presenten la correspondiente certificación de la A.N.M.A.T. y completen el procedimiento de registración y homologación establecido en la Disposición A.N.S.V. N° 500/2015, el cual podrá prorrogarse mediante causa justificada, no atribuible al solicitante.

ARTÍCULO 4°. - Concédase la prórroga por el plazo de DIEZ (10) meses desde cada vencimiento particular, a las empresas fabricantes o comercializadoras cuyos equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación, se encuentre registrados los términos de los artículos 1° y 2° de la Disposición A.N.S.V. N° 161/2017.

ARTICULO 5°. - Vencido el plazo de inscripción de las empresas fabricantes o comercializadoras, el mismo será renovable automáticamente a solicitud de las mismas mediante nota en carácter de declaración jurada que señale la continuidad del trámite ante la A.N.M.A.T. Dicha nota deberá presentarse ante la DSNLC en un plazo de sesenta (60) días hábiles, previos al vencimiento establecido en el Artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°. - Facúltese a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR de la A.N.S.V. para efectuar el control y verificación de los informes presentados por las empresas en relación a los avances de los procedimientos de certificación en curso, quedando facultada la misma para denegar prórrogas y/o dar de baja del registro mediante notificación fehaciente a la empresa.

ARTÍCULO 7°. - Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 01/08/2018 N° 55019/18 v. 01/08/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN DIVERSIDAD CULTURAL Y PROCESOS DE CAMBIO (IIDYPCA)

Sede Andina – San Carlos de Bariloche

Apertura de la Inscripción: 1° DE AGOSTO DE 2018

Cierre de la Inscripción: 1° DE SEPTIEMBRE DE 2018

Consulta y descarga de REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2845/2847

UNRN: <http://investigacion.unrn.edu.ar/> / Correo electrónico: investigación@unrn.edu.ar

Tel.: 02920-442021

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – Godoy Cruz 2290, CP 1425, CABA ó en

UNRN: Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología - Belgrano 526 - (8500) Ciudad de Viedma, Río Negro

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

e. 01/08/2018 N° 55082/18 v. 01/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 4103/2017 Y SUS MODIFICATORIAS.

MONOTRIBUTO RECATEGORIZACION DE OFICIO

De conformidad a lo previsto por el Artículo 2° de la Resolución General AFIP N° 4103 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes recategorizados de oficio en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, al que se podrá acceder consultando el Anexo I (IF-2018-00067990-AFIP-DICOMO#SDGTLSS) publicado en la página web del B.O. del día de la fecha. A efectos de consultar los motivos y elementos de juicio de la decisión administrativa adoptada, el contribuyente recategorizado de oficio deberá acceder al servicio "MONOTRIBUTO - RECATEGORIZACION DE OFICIO" en el sitio "web" <http://www.afip.gov.ar> mediante el uso de "Clave Fiscal". La referida recategorización prevista en el inciso c) del Artículo 26 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto n° 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, a cuyo efecto deberán observarse las prescripciones de la citada Resolución General AFIP N° 4103.

Juan Carlos Spinelli, Director, Dirección de Control de Monotributo, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 01/08/2018 N° 55063/18 v. 01/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO

Se notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre la mercadería que abaja se detalla que deberán acreditar la titularidad para disponer de la misma, solicitando alguna de las destinaciones autorizadas y sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder, en la sede de esta División Aduana sita en calle 1° de Mayo N.° 202 de Concordia, provincia de Entre Ríos, otorgándose un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente. De no mediar presentación alguna, y vencido dicho plazo, se procederá conforme previsiones del Artículo 417° y s.s. de la Ley 22.415 y modif. y Artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, dándose por decaído todo derecho de reclamo sobre la misma. Fdo.: Cr. Luis G. GONZALEZ – Administrador Aduana Concordia.

ACTUACIÓN NRO./AÑO		MARCA	MODELO	PATENTE	MOTOR	CHASIS	ORDEN	V. ADUANA	V. PLAZA
12481-04	2013/1	SCANIA	113	ADA-265	--	XLERA4X2A04281271	5518	\$ 173.250,00	\$ 264.656,70
12481-04	2013/1	RANDON	--	BCT-755	--	60255	5518	\$ 74.250,00	\$ 113.424,30

Luis German Gonzalez, Administrador (I), Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 01/08/2018 N° 55007/18 v. 01/08/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POCITOS

Profesor Salvador Mazza, 30 de Julio de 2018.

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de la actuación que abajo se detalla, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en el sumario contencioso que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: C.P.N Daniel A. SEGOVIA. - Administrador División Aduana de Pocitos.

N° Sum.	Imputado	DNI/C.I Extranjera	Art.	Multa
211-2018/7	MARIA CRISTINA VARGAS	DNI N.º 17.909.132	987	\$41.332,74
212-2018/5	EDUARDO JAVIER VALVERDE	DNI N.º 27.695.812	987	\$200.270,17
213-2018/3	JULIO ROMERO	DNI N.º 30.100.820	987	\$175.237,88
214-2018/1	RODRIGO ROLANDO	DNI N.º 35.280.340	987	\$100.127,81
217-2018/1	CARMEN ALEJANDRA TOLABA	DNI N.º 24.443.215	987	\$23.607,76
225-2018/8	ANGEL RAFAEL SUÁREZ	DNI N.º 31.081.144	987	\$16.342,77
226-2018/1	NOE OSCAR PUMA	DNI N.º 38.508.508	987	\$51.288,65
228-2018/8	TOURE MBAYE	DNI N.º 95.197.045	987	\$32.911,10
229-2018/6	BLACUTT CAMACHO MARCO	DNI N.º 93.952.973	979	\$48.513,97
236-2018/K	GRISELDA VILLEGAS	DNI N.º 18.774.454	987	\$31.793,86
244-2018/1	ISMAEL DIAZ	DNI N.º 45.169.742	987	\$151.334,30
245-2018/K	NAVIA ANDREA SILVINA	DNI N.º 29.570.645	987	\$62.773,52
247-2018/6	JUAN RAMÓN RONDAL	DNI N.º 18.327.571	987	\$71.887,32
248-2018/4	LUCIA NAHIR SERRUDO	DNI N.º 36.556.560	987	\$214.357,27
250-2018/1	LOURDES MÓNICA DAVILA	DNI N.º 22.071.318	987	\$174.528,60
251-2018/K	WALTER CALLE	DNI N.º 17.661.446	987	\$29.592,92
252-2018/8	ALEJANDRA CRISTINA CAMPOS	DNI N.º 27.752.656	987	\$18.153,14
253-2018/1	LUIS RICARDO CORBALAN	DNI N.º 29.731.629	987	\$47.164,01
255-2018/8	ALFREDO SEBASTIÁN CRUZ	DNI N.º 33.476.289	987	\$26.601,79
257-2018/4	ZUNINA LAZARO SEGUNDINO	DNI N.º 93.936.473	987	\$20.283,93
26-2018/5	BARRIENTOS BUENAVENTURA	DNI N.º 30.725.338	987	\$15.344,91
261-2018/8	NEME HALIM	DNI N.º 93.719.008	987	\$211.610,90
264-2018/8	ADELA VELAZQUEZ	DNI N.º 18.761.819	864 inc. a)	\$7.985,00
265-2018/6	MARIA DEL VALLE ATIENZO	DNI N.º 29.059.587	987	\$19.416,25
266-2018/4	RIVADEO JUAN CRISOSTOMO	DNI N.º 8.719.743	987	\$49.030,87
272-2018/K	JANET ROSANA MERILES	DNI N.º 41.939.008	987	\$68.776,52
273-2018/8	ANDREA PAOLA CACERES	DNI N.º 41.939.151	987	\$105.810,01
275-2018/4	NOEMI REYNA PUMA	DNI N.º 37.163.849	987	\$30.257,20
276-2018/2	GLADYS VALERIA GONZALES	DNI N.º 27.252.485	987	\$35.169,52
277-2018/0	ADRIANA ZOTO	DNI N.º 22.409.261	987	\$54.845,69
280-2018/1	LEANDRO LUIS OPERETTI	DNI N.º 27.598.923	987	\$24.252,13
281-2018/K	FERNANDO GABRIEL CORREO	DNI N.º 27.009.192	987	\$20.296,65
283-2018/6	TERESA FLORES RODRÍGUEZ	DNI N.º 95.269.216	987	\$17.388,21
285-2018/2	VICENTE CAMACHO	DNI N.º 94.041.793	987	\$17.168,45
287-2018/9	MARIO SEGOVIA	DNI N.º 18.790.108	987	\$25.560,38
294-2018/2	RUEDAS ROLANDO EFRAIN	DNI N.º 34086976	987	\$19.021,42

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 01/08/2018 N° 54870/18 v. 01/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 969/18, 511/18, 607/18, 1686/18, 811/18, 821/18, 1629/18 y 1013/18 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS POR UN CAMBIO DEL SUR LTDA (Mat: 39475), COOPERATIVA AGROPECUARIA APICOLA NUEVO AMANECER LTDA (Mat: 20.358), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA Y AVICOLA MISHKI SUMAJ LTDA (Mat: 22.710), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO 16 VOLUNTADES LTDA (Mat: 25.362), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE LTDA (Mat: 41.123), COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES DE SEDA NATURAL COPROSEN LTDA (Mat: 21.989), COOPERATIVA DE TRABAJO CAMBIO 9 LTDA (Mat: 25.917), COOPERATIVA DE TRABAJO PROECO LTDA (Mat: 23.108) todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/08/2018 N° 55038/18 v. 03/08/2018

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en los términos previstos en la Resolución SIGEN N° 69/2018.

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 artículo 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 08/08/18, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) completando el trámite "Postulación a Auditor Interno", en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- Datos personales
- Formación profesional
- Experiencia laboral
- Actividades de autodesarrollo
- Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una)

Así como también adjuntar su CV firmado, título universitario y certificación de antecedentes laborales.

Alberto Gowland, Síndico General, Sindicatura General de la Nación, Presidencia de la Nación.

e. 01/08/2018 N° 55025/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 724-APN- SSN#MHA - Fecha: 27/07/2018

Visto el EXPEDIENTE SSN: 0012640/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY (FRANCE)

EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, ENTIDAD INSCRIPTA BAJO EL NÚMERO 718.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 01/08/2018 N° 54953/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 725-APN- SSN#MHA - Fecha: 27/07/2018

Visto el EX-2018-21448083-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 1° DEL ESTATUTO SOCIAL DE ASOCIART RC SEGUROS S.A., ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HA DE LLAMARSE IÚNIGO ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CONFORMAR EL CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 2° DEL ESTATUTO SOCIAL DE ASOCIART RC SEGUROS S.A. Y LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 9°, 11 Y 15 DEL ESTATUTO SOCIAL DE ASOCIART RC SEGUROS S.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 01/08/2018 N° 54954/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018-732-APN-SSN#MHA - Fecha: 27/07/2018

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2018-32147733-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. DISPONER LA AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SR. FABIÁN ANDRÉS PACHECO (MATRÍCULA N° 50.806) Y SR. ALBERTO DIÓGENES VARELA (MATRÍCULA N° 58.906), A CUYO EFECTO FACÚLTASELOS A FINES DE EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN TODO EL PAÍS Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 01/08/2018 N° 54955/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-722-APN- SSN#MHA - Fecha: 26/07/2018

Visto el EX-2018-10291563-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 01/08/2018 N° 54704/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 705-APN- SSN#MHA - Fecha: 26/07/2018

Visto el EX-2018-13239120-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-642-APN-SSN#MF DE FECHA 6 DE JULIO POR EL SIGUIENTE: “ARTÍCULO 4°.- AL EFECTUAR EL DEPÓSITO DEL PLAN DE COBERTURA, CONFORME AL SISTEMA DE PAUTAS MÍNIMAS, CADUCARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA TODO PLAN QUE TUVIERE AUTORIZADO RESPECTO DEL MISMO PLAN/PRODUCTO. A TAL EFECTO, LA ENTIDAD ASEGURADORA INFORMARÁ EN SU PRESENTACIÓN EL/LOS PLAN/ES QUE SERÁ/N SUSTITUIDO/S MEDIANTE ESE DEPÓSITO”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 01/08/2018 N° 54749/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-718-APN-SSN#MHA - Fecha: 26/07/2018

Visto el EX-2018-22246688-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A AM TRUST CAPTIVE SOLUTIONS LIMITED SOCIÉTÉ ANONYME A OPERAR COMO REASEGURADORA EXTRANJERA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 01/08/2018 N° 54751/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 728-APN- SSN#MHA - Fecha: 27/07/2018

Visto el EX-2018-26203625-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A AXIS SPECIALTY EUROPE SE A OPERAR COMO REASEGURADORA EXTRANJERA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A..

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 01/08/2018 N° 54851/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 729-APN- SSN#MHA - Fecha: 27/07/2018

Visto el EX-2018-00317865-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A BEST MERIDIAN INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY SPC A OPERAR COMO REASEGURADORA EXTRANJERA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A..

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 01/08/2018 N° 54855/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 731-APN- SSN#MHA - Fecha: 27/07/2018

Visto el EX-2018-27794616-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A MOSCARDINI Y GATICA BROKER S.A. (CUIT N° 30-71603125-6).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 01/08/2018 N° 54864/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 730-APN- SSN#MHA - Fecha: 27/07/2018

Visto el EX-2018-25518351-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A GRUPO SIERRA ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71554270-2).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 01/08/2018 N° 54865/18 v. 01/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 736-APN-SSN#MHA - Fecha: 31/07/2018

Visto el EX-2018-10289766-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ARGOS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 01/08/2018 N° 55114/18 v. 01/08/2018



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor DIEGO ARMANDO JARA (D.N.I. N° 27.763.936), que en el Expediente N° 100.462/10, Sumario N° 4740, caratulado "DIEGO ARMANDO JARA", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, mediante Resolución N° 266/18 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 296/11 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/07/2018 N° 54544/18 v. 06/08/2018

PROVINCIA DEL CHUBUT MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

El Estado Provincial realizará un relevamiento de las deudas, créditos y reclamos que mantenga con los Particulares al 28/02/18 (Ley VII N° 82)

El presente tiene por objeto informar el inmediato relevamiento para su posterior verificación, consolidación y cancelación, de las deudas y créditos que el Estado Provincial mantenga con particulares, sean estas personas físicas y/o de existencia ideal no estatales, al 28 de FEBRERO DE 2018 quedando comprendido en el concepto de Estado Provincial la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Autofinanciadas, Sociedades del Estado, Servicios de Cuentas Especiales, Unidades Ejecutoras y todo otro ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, así como los Poderes Legislativo y Judicial, con la sola excepción del Banco del Chubut S.A., considerándose que el Estado Provincial y las entidades enumeradas constituyen una misma y única unidad patrimonial.

Para el relevamiento dispuesto, los Particulares deberán presentar una Declaración Jurada y copia certificada de la documentación respaldatoria de la misma en el plazo, lugares y forma que en el presente se detallan.

Plazo: Los particulares deberán presentar sus Declaraciones Juradas dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la última publicación del presente aviso (que se efectuará por CINCO (5) días corridos), no admitiéndose presentaciones posteriores al vencimiento de dicho plazo.

Lugares: Los Particulares deberán presentar sus respectivas Declaraciones Juradas (UNA por persona física o de existencia ideal no estatal) en la Contaduría General de la Provincia, o en la Dirección General de Rentas y sus delegaciones (donde no las hubiere, en el Juzgado de Paz respectivo)

En el caso que la única entidad contratante sea una Entidad Autárquica, una Entidad Autofinanciada, una Sociedad del Estado, Servicios de Cuentas Especiales, una Unidad Ejecutora, todo otro ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, el poder Legislativo o el Poder Judicial, el particular deberá presentar su Declaración Jurada en el respectivo domicilio social de la única contratante.

Forma: En los lugares respectivamente indicados en los párrafos precedentes, los Particulares podrán retirar el formulario o acceder al sistema on line: aplicativo desarrollado por la Autoridad de Aplicación, donde se cargarán los datos y que emitirá un recibo de carga siendo el sello de recepción de dicho formulario completado, con firma y aclaración de parte del respectivo funcionario receptor, el comprobante de cumplimiento del relevamiento. A dicho aplicativo se podrá acceder en la página oficial de la Provincia del Chubut www.chubut.gov.ar en la opción "Planillas relevamiento TICADEP"

A sus respectivas Declaraciones Juradas los Particulares deberán adjuntar fotocopia certificada de la documentación que acredite (o, según el caso, indicarla): la razón social, CUIT con su correspondiente constancia de inscripción en la AFIP, origen de la deuda y/o crédito y/o reclamo, número de expediente administrativo,

contrato, acta acuerdo, certificado, factura, libramiento, repartición u organismo contratante, acto administrativo de adjudicación con la fecha del mismo, monto nominal del crédito o deuda o reclamo, fecha de origen del mismo y su fecha de mora.

La recepción de la Declaración Jurada no implica por parte del Estado Provincial ni de las entidades detalladas en el primer párrafo del presente, reconocimiento alguno de los derechos y obligaciones en ella consignados.

Alejandro E. Hernandez, Dirección Coordinación e Institucionales, Casa del Chubut.

e. 30/07/2018 N° 54390/18 v. 03/08/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina